



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
SOBRE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
REPOSICIÓN LABORAL. EXPEDIENTE N° 2007-053-JM-HY DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. HUARMEY. 2013.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**RONCAL CARO RIBER IVAN**

**ASESORA**

**ABG. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**[ugces1609@hotmail.es](mailto:ugces1609@hotmail.es)**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2013**

# **JURADO EVALUADOR**

.....

**Presidente**

.....

**Secretario**

.....

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

**Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.**

**A la ULADECH Católica:**

**Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.**

**Riber Ivan Roncal Caro.**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres Paulina y Ascencio:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

### **A mi hijo y esposa:**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

**Riber Ivan Roncal Caro.**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de la acción contenciosa administrativa sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007 – 053-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2013. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad de actos administrativos, reposición laboral, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was presented as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance of the contentious- administrative action on the invalidation of administrative acts and refitting labor, according to the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the file No. 2007 - 053-JM-HY, the Judicial District of Santa - Huarmey. 2013. It is of type, quantitative-qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, and cross-sectional retrospective. Data collection was performed, a file selected through a convenience sample, using the techniques of observation, and analysis of content, and a list of collating, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preamble and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of range: high, very high and very high; and the court of second instance: medium, very high and very high.

Keywords : quality, annulment of administrative acts , labor replacement , motivation and judgment.

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales</b>	
<b>relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.1.1. Definición .....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	15
2.2.1.1.4. Alcance .....	15
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.2.1. Definiciones .....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	16
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..</b>	<b>16</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	16
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela	
jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria	
de la Ley 18	
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia .....	19
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	19
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	21
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	21
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	24
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	25
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>26</b>
2.2.1.4.1. Definiciones .....	26
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	29
2.2.1.4.3. Regulación .....	30
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	32
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>32</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	32
2.2.1.5.2. Funciones del proceso .....	33
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	33
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	33
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	34
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	35
2.2.1.5.4.1. Definición .....	35
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	36
<del>251</del> Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	36
<del>252</del> Emplazamiento válido .....	37
<del>253</del> Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	37
<del>254</del> Derecho a tener oportunidad probatoria .....	38
<del>255</del> Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	38
<del>256</del> Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	38
<del>257</del> Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	39



<b>2.2.1.6. El Proceso contencioso administrativo.....</b>	<b>39</b>
2.2.1.6.1. Definiciones .....	39
2.2.1.6.2.Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.	41
2.2.1.6.2.1. El Derecho de exclusividad de la función jurisdiccional.....	42
2.2.1.6.2.2. El Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales .....	42
2.2.1.6.2.3. El principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	42
2.2.1.6.2.4. Los Principios de contradicción o audiencia bilateral... ..	43
2.2.1.6.2.5. Los Principios de igualdad.....	43
2.2.1.6.2.6. El Principio de economía procesal.....	44
2.2.1.6.2.7. El Principio de moralidad .....	44
2.2.1.6.2.8. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	44
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	45
<b>2.2.1.7. El proceso especial .....</b>	<b>45</b>
2.2.1.7.1. Definiciones .....	45
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso adm.....	47
2.2.1.7.3. Nulidad conservación de actos administrativos .....	47
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos.....	49
2.2.1.7.4.1. Definiciones y otros alcances.....	49
2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	49
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>50</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	50
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	51
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso adm .....	51
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención .....</b>	<b>52</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	52
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	52
2.2.1.9.3. La reconvención.....	53
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio .....	53
<b>2.2.1.10. La Prueba .....</b>	<b>69</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	70
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	71

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	71
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	72
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	73
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	73
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	74
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	75
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	76
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	76
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	76
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	78
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	78
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	79
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	80
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	81
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	82
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio ....	82
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	82
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>85</b>
2.2.1.11.1. Definición .....	85
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	86
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>86</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	86
2.2.1.12.2. Definiciones .....	87
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	88
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	88
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	94
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	103
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	105
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso.....	106
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	109
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	109

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales..	110
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	111
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	114
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	115
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....	116
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	117
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>123</b>
2.2.1.13.1. Definición .....	123
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	123
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso adm.....	123
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	127
<b>2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>131</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	131
2.2.2.2. Ubicación del contencioso administrativo en las ramas... ..	132
2.2.2.3. Ubicación del divorcio en la Constitución Política del Perú .....	132
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:	
La reposición laboral .....	<b>132</b>
2.2.2.4.1 El contrato laboral.....	132
2.2.2.4.2. La estabilidad laboral .....	133
2.2.2.4.3. Carrera Administrativa.....	136
2.2.2.4.4. Estabilidad en la carrera administrativa .....	137
2.2.2.4.5. Empleo Público.....	138
2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo.....	139
<b>2.2.2.5. El despido arbitrario .....</b>	<b>140</b>
2.2.2.5.1. El despido incausado o ad nutum.....	141
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>141</b>
<b>3. METODOLOGÍA... ..</b>	<b>144</b>
<b>3.1. Tipo y nivel de investigación... ..</b>	<b>144</b>
<b>3.2. Diseño de investigación... ..</b>	<b>145</b>
<b>3.3. Objeto de estudio y variable de estudio... ..</b>	<b>145</b>

3.4. Fuente de recolección de datos...	145
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos...	147
3.6. Consideraciones éticas...	147
3.7. Rigor científico...	147
<b>4. RESULTADOS</b>	<b>148</b>
4.1. Resultados...	148
4.2. Análisis de resultados...	172
<b>5. CONCLUSIONES</b>	<b>177</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>182</b>

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia.

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva de la primera instancia... ..	148
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa de la primera instancia.....	151
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive de la primera instancia... ..	155
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia segunda instancia.....	158
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa de sentencia segunda instancia.....	161
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia segunda instancia.....	165
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral .....	168
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral .....	170

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010) “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

De manera similar, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.), quienes investigaron "Justicia en América Latina" para el Centro para la Justicia de la Universidad Internacional de Florida (CAJ/FIU), se encontró que: El sistema judicial jugó un papel importante. papel importante en el proceso de democratización en la década de 1980 y hubo problemas legales en los países de esta región; Sociedad; La economía y la política son lo mismo.

Respecto a las regulaciones encontraron: a) una tendencia a copiar modelos extranjeros con poca o ninguna relación con las realidades económicas y sociales donde se aplican. b) falta de coordinación entre las agencias reguladoras que conduce a regulaciones contradictorias; porque el legislativo no es el único órgano con poder legislativo.

En términos socioeconómicos, hicieron un descubrimiento. a) La población aumenta rápidamente. b) Traslado de pueblo a ciudad. c) La criminalidad aumentó significativamente. d) La alta necesidad de resolución de conflictos en el sistema judicial genera una sobrecarga procesal y entre el pueblo;

mayor inseguridad sobre el crimen e insatisfacción con un sistema que no garantiza la seguridad pública. Desde un punto de vista político, argumentan: este crimen conduce a una represión intensificada; Como ejemplo, citan el golpe de Fujimori de 1992, que se basó en un aumento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para detenerlo.

En materia de derechos humanos, sostienen: ha habido mejoras significativas; pero la democratización no recibe todo el respeto; ya que en varios países se siguen produciendo violaciones de derechos humanos en este ámbito. Refiriéndose al respeto del principio de independencia del poder judicial, dijeron que este tema sigue siendo controvertido debido a la intervención del poder ejecutivo en el poder judicial. Que en la mayoría de los países de la región existen diversos tipos de presiones y amenazas al sistema de justicia. En cuanto al acceso a la justicia, encontraron que aún hay ciudadanos que desconocen las leyes vigentes en su país y mucho menos la importancia que para ellos tiene el debido proceso, especialmente en los casos penales; porque no existe información sistemática y continua; mucho peor en términos de sencillez jurídica y transparencia; El analfabetismo todavía existe en algunos países donde la gente no habla español ni portugués.

En cuanto a los jueces, se encuentra que en algunos países el número de jueces no es suficiente en comparación con la población; que la ubicación geográfica de las sedes de los organismos que constituyen el sistema: la policía, el Ministerio y las jurisdicciones limita la accesibilidad de gran parte de la población, especialmente en las zonas rurales del pueblo, donde las viviendas están dispersas y los caminos han sido intransitables. tiempos recientes. temporada de lluvias como es el caso aquí.

De Peru. Estos son los horarios de trabajo limitados de las principales organizaciones, la falta general de responsabilidad; los altos costos de los procedimientos judiciales, etc., dificultan el acceso a la justicia. Además, la influencia política; amigo; amistad; falta de mecanismos de control efectivos y la corrupción conocida como "la mordida" en México y Argentina y "coima" en Perú. En términos de eficiencia, medir los costos/beneficios de los servicios prestados por el sistema de justicia; Es una tarea difícil y compleja por su especificidad y la dificultad para cuantificar los principios que integran el sistema de justicia, tales como: Principios de igualdad y justicia. Otras conclusiones judiciales clave que identificaron como "obstáculos" incluyeron: recursos materiales insuficientes en la industria y falta de crecimiento proporcional; el riesgo de que la situación empeore con un previsible aumento del número de demandas; como consecuencia del proceso de democratización, generando problemas como: violación de las garantías

básicas de los imputados, deterioro de la legitimidad de los órganos judiciales, incumplimiento de los plazos procesales y prórrogas del tiempo de juicio.

En relación al Perú:

“En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas” (Pásara, 2010).



De igual forma, según PROETICA (2010), con base en una encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) cree que el principal problema que enfrenta el país es la corrupción; Esto no sólo no disminuyó sino que aumentó, creando así una barrera al desarrollo del Perú.

Esta situación nos permite sostener que la administración de justicia se realiza en un contexto complejo como lo es; que en 1999 Eguiguren afirmó: no es ningún secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están desilusionados con la administración de justicia, que está arraigada la impresión de que el sistema judicial es un bastión en el que persisten rituales y costumbres obsoletos, donde el “formalismo” intenta dominar la misión de administrar justicia. Al respecto, cabe señalar que el Estado peruano está implementando diversas medidas para paliar este problema, como lo demuestran:

El Proyecto de Mejoramiento de la Justicia Peruana, con la participación del Ministerio de Economía, el Banco Mundial y el Consejo Ejecutivo Judicial y destinado a cambiar el estado de la justicia en el Perú, ha fijado objetivos para varios elementos; tales como: mejorar los servicios judiciales; buscar mejorar los servicios judiciales prestados por el poder judicial con miras a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras concretas en la prestación de servicios judiciales en los tribunales superiores y en los sectores privados impares. En el ámbito de los recursos humanos se realizan actividades encaminadas a: optimizar la productividad de los recursos humanos del sistema judicial absorbiendo una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales, contribuyendo al mejoramiento de las relaciones interpersonales, el clima laboral, las capacidades personales y, de hecho, la vocación de servicio a la sociedad, implicando

un proceso coordinado entre el poder judicial, el Consejo Judicial Nacional y la Academia Judicial para lograr una visión clara de las nuevas estructuras y desarrollar las capacidades necesarias para los puestos clave de los funcionarios judiciales de Francia. Bajo el tema de mejorar los servicios judiciales, tiene como objetivo: mejorar los servicios judiciales mediante la prestación eficaz y oportuna de los servicios prestados por el poder judicial; Con este fin, el Tribunal Superior y determinadas especialidades apoyan en el

marco de actividades piloto el fortalecimiento de la capacidad institucional y el logro de mejoras concretas en la prestación de servicios judiciales a los ciudadanos. En el componente de acceso a la justicia tiene como objetivos: desarrollar una estrategia anticorrupción, capacitar a jueces y funcionarios de la OCMA, mejorar la normativa vigente, difundir información sobre su trabajo y modernizar los equipos químicos. En definitiva: pretende mejorar el acceso a la justicia de los ciudadanos con menos recursos, fortalecer los servicios de asistencia jurídica y mediación en materia familiar, promover campañas estratégicas de participación y alianzas con la sociedad civil, al tiempo que fortalece el sistema de justicia y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejora del Sistema de Justicia - Banco Mundial - Informe 2008).

Otro dato que parece necesitar mejoras en materia de sentencias es la publicación en 2008, bajo la dirección de la Academia de Justicia (AMAG), de las "Directrices para la redacción de sentencias", documento escrito por Ricardo que redactó el contrato. León. Estimado Pastor, este documento ha sido preparado por un experto en el campo y su contenido proporciona orientación sobre cómo redactar una solicitud. A la luz de lo anterior, el Estado peruano ha tomado medidas para abordar temas relacionados con la administración de justicia; Sin embargo, garantizar la continuidad de la justicia requiere la creación continua de prácticas estratégicas y sostenibles que puedan cambiar o aliviar significativamente las situaciones de los casos.

justicia en el Perú; Después de todo, desde la antigüedad hasta nuestros días todavía hay opiniones desfavorables sobre esta labor del Estado.

A nivel local:

Según reportes de medios, hubo críticas al actuar de jueces y fiscales, así lo expresó el presidente del Colectivo de la Sociedad Civil - REMA, según informó la prensa.

Por su parte, desde el punto de vista de los colegios de abogados, también se realizan actividades para evaluar el desempeño de los órganos judiciales, llamados referendos, cuyos resultados muestran que algunos jueces realizan su trabajo conforme a las expectativas del abogado; pero también hay quienes

no recibieron consentimiento para estas consultas, cabe señalar que en el referéndum participarán jueces y fiscales de un determinado distrito judicial; Sin embargo, se sabe poco sobre el propósito o la utilidad de estos resultados; porque los resultados han sido publicados pero aún se desconoce su aplicación práctica y su importancia en el contexto de este estudio.

Por su parte, en el ámbito universitario, los hechos presentados sirven de base para la conformación de una línea de investigación sobre la profesión jurídica denominada “Análisis de sentencias sobre juicios concluidos en el sector privado el Perú se basa en el Proceso de Mejora Continua”. “. calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2011). Por lo tanto, como parte del campo de estudio antes mencionado, cada estudiante, de acuerdo con otras instrucciones internas, elabora proyectos e informes de investigación, cuyos resultados se basan en expedientes judiciales, tomando copias del proyecto como objeto de investigación. emitido como parte de un proceso legal específico; independientemente de las limitaciones y dificultades que puedan surgir; y dar

Sin embargo, es necesario tener en cuenta la complejidad de su contenido, como sostiene Pasara (2003), porque hay poca investigación sobre la calidad de las decisiones judiciales; Aunque se trata de una tarea útil y continua, los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2007-053-JM.HY, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Huarney, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre acción contenciosa administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada en todos su extremos la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 07 de mayo del 2007, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 05 de

abril del 2011, transcurrió 3 años 10 meses y días.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-053-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Perú ?.

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Analizar y determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-053-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Huarney. Perú.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia:*

1. Analizar e identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
2. Analizar e identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Analizar e identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia:*

4. Analizar e identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.
5. Analizar e identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
6. Analizar e identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra

y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## 2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

**a)** Es evidente que ni

el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre

derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal — judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar



que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Chiovenda manifiesta que el derecho de acción es potestativo y está dirigido contra el adversario. Este carácter potestativo que le atribuye, tiene su correspondencia frente al adversario, sin que éste, además, pueda hacer algo para evitarlo. (Angeludis, s.f.)

En el blog Jurídico de la universidad Católica del Perú, se establece que Los Romanos definían a la acción como el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe”. “Actio nihil aliud est nisi jus persequendi iudicio quod sibi debetur”.

En tanto que para Couture, la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión” (Blog PUCP).

La acción es un poder jurídico que tiene todo ciudadano de reclamar la prestación de la función jurisdiccional no es un derecho cívico de petición. No se puede confundir ese derecho con la acción, más bien este es un poder jurídico que tiene todo ciudadano, por el cual se dirige al órgano jurisdiccional solicitando tutela judicial respectiva. Por lo tanto la acción sinónimo de poder jurídico (Illanes, 2010).

##### **2.2.1.1.1. Características del derecho de acción**

Según José Martín Ostos son características de la acción:

**La acción es universal** Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

**La acción es general** La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

**La acción es libre** La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

**La acción es legal** Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le

administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

**La acción es efectiva** Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Ostos, 2012)

#### **2.2.1.1.2. Materialización de la acción**

La acción es el derecho para activar la jurisdicción, que se materializa mediante actos procesales, generalmente demanda y querrela.

#### **2.2.1.1.3. Alcance de la acción**

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Art. 2° C.P.C.).

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución ( Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida

únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Estos principios están consagrados en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Declara que estos son los principios y leyes de la función judicial y que no existe ni puede establecerse autoridad judicial independiente, salvo militar y arbitral. También detalló que ni la Comisión ni la delegación iniciaron ningún procedimiento judicial.

En ese sentido los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extra estatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción.

¿Para qué estas construcciones teóricas de la unidad y exclusividad jurisdiccional? En verdad tienen varios propósitos, según se le mire, por ejemplo, desde el derecho a la igualdad ante la ley o desde el principio de separación de poderes; pero desde la perspectiva de la jurisdicción misma, la unidad y exclusividad no buscan otra cosa, finalmente, que asegurar la imparcialidad de la actuación jurisdiccional y, a través de ello, tutelar también su independencia. De esta manera, ambos principios se erigen también en sustento fundamental del principio de independencia. (Lovatón, s.f.)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La independencia de hecho o imparcialidad no es un fenómeno jurídico - como lo es la independencia jurídica-, sino más bien un modelo de conducta o una finalidad a la que apuntan los instrumentos -éstos sí en el plano jurídico- de las garantías y de las incompatibilidades y es, desde esa perspectiva, que se puede decir que la imparcialidad también tiene una importante relevancia jurídica -no sólo fáctica- en la vigencia plena del principio de independencia. Por ese mismo motivo, el grado de imparcialidad de un juez sólo es mensurable, jurídicamente hablando, de forma indirecta, esto es, mediante «presunciones de imparcialidad» en el caso de las garantías, o a través de «presunciones de parcialidad» en el caso de las incompatibilidades.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre [públicos](#).

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Es innegable que la ley tiene vacíos, deficiencias. Sucede que la ley no puede comprender en su formulación todos los innumerables casos posibles que la realidad presenta; y sin embargo, como lo expresa el texto del artículo VIII del Título Preliminar, no le está permitido al juez dejar de administrar justicia. Por más esfuerzos que haga el legislador a fin de contener en el supuesto de hecho general y abstracto que constituye la ley las más variadas e imprevisibles circunstancias, inevitablemente su creación será superada por la realidad.



El paso del tiempo, el cambio de las circunstancias, el avance de la tecnología, hacen que la ley revele tarde o temprano sus imperfecciones. En otras ocasiones los vacíos son debidos a la incompetencia del legislador, tal es el caso cuando la leyes elaborada de manera incompleta o deficiente, es decir, que la norma dada no responde a la realidad que pretende regular, y por tanto no cumple su objetivo. Desde luego, no nos referimos a la ley que se elabora desatendiendo la regla que establece que la norma ha de responder a la naturaleza de las cosas y no al interés de los particulares. Tal norma sería inconstitucional para nuestro ordenamiento, pues colisiona con el artículo 103 de la Constitución.

Pero el problema de los vacíos de la ley no es el reconocer que existen - pues la imperfección del ordenamiento legal es más o menos obvia, y además admitida por la propia ley-, sino cuándo estamos frente a un verdadero vacío legal. Para intentar solucionar este problema la doctrina ha señalado que existen lagunas de la ley por lo menos en tres casos:

#### ART. VIII

.

a) Cuando la ley solo da al juez una orientación general, señalándole expresa o tácitamente hechos, conceptos o criterios no determinados en sus notas particulares (entonces la ley remite al juez de buena fe o a los usos del tráfico o deja a su apreciación si existe un mal uso). Este caso es el que la doctrina llama un vacío intralegen, que consiste en la falta de regulación querida por la misma ley. Se presenta cuando la ley se limita a dar directivas de carácter general y deja al juez la tarea de completarlas al aplicar la norma al caso específico.

b) Cuando la ley calla en absoluto (ya intencionalmente, ya porque no se previó el caso, ya porque de ningún modo podía resolverse en virtud de haberse alterado las circunstancias de hecho).

c) Cuando la leyes incompleta. Se refiere al caso en que la ley regula una materia pero sin tener en cuenta alguna de sus posibilidades.

Sin embargo, pese a los esfuerzos de la doctrina por identificar la diversa tipología de lagunas que existen en los ordenamientos, no siempre es fácil identificar un vacío legal, pues hay casos en los que simplemente no es posible hablar de ellos.

En consecuencia, si bien el Derecho tiene una enorme vocación normativa, existen aspectos de la vida que no necesariamente tienen que ser regulados por él, es decir, actividades que no siendo ilegales se encuentran al margen del Derecho, y que son normadas por otro tipo de reglas (sociales, éticas, religiosas, etc.). Tal ausencia de normatividad legal no autoriza a hablar de lagunas legales. Se trata del llamado "espacio jurídico vacío", aquella zona donde la libre actividad humana no es alcanzada por el Derecho. (Blog P.U.C.P, 2014)

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

#### **2.2.1.3. La Competencia.**

##### **2.2.1.3.1. Conceptos**

En sentido jurídico competencia denota un poder legal atribuido a un órgano del Estado o de otra institución por él reconocida, para actuar, decidir o ejecutar en un poder (constitucional) u órgano, sea jurisdiccional o no (Significado Legal, s.f.)

Rocco (1976) afirma que la competencia es "aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según

ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella (p. 42)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Asimismo en palabra de Priori (2009) nos dice que la competencia “es la aptitud que tiene un órgano jurisdiccional para ejercer válidamente la función jurisdiccional en un determinado ámbito. De esta forma, es sabido que todos los órganos jurisdiccionales ejercen dicha función, pero no todos ellos tienen competencia para conocer determinada pretensión” (p. 154).

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Nuestro código Procesal civil vigente, regula la competencia en su Título II, Capítulo I, Artículos 5° y 6° que respectivamente prescriben:

Que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de

todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.  
Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia.

En tanto que en su sexto artículo expresa que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

Por ende la competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

Según Priori, citado por Rioja a competencia por conexión se presenta en todos aquellos casos en los cuales hay dos o más pretensiones conexas. Dos o más pretensiones son conexas cuando tienen en común, al menos, uno de sus elementos (petitum o causa petendi) . En estos casos la ley permite que esas pretensiones que son conexas puedan ser acumuladas, es decir, puedan ser reunidas en un mismo proceso para que el Juez pueda pronunciarse respecto de ellas en un mismo proceso favoreciendo con ello la economía procesal y evitando el dictado de fallos contradictorios.

Ahora bien, la acumulación no encuentra ninguna dificultad si las pretensiones son competencia de un mismo Juez; el problema se presenta en aquellos casos en los cuales la competencia respecto de las pretensiones que se quieren acumular corresponde a Jueces diversos. En estos casos, señala Liebmann, la acumulación no es posible, salvo que se elimine ese obstáculo .

La manera como se eliminan esos obstáculos es expresada por Liebmann en los siguientes términos: “Por ello las reglas de la competencia ceden en parte el paso a las exigencias de la simultaneidad del proceso y sufren algunas modificaciones, en el sentido que una de las acciones conexas pueda ser propuesta ante el juez competente para la otra, antes que ante aquél que sería competente según las normas ordinarias. Tales modificaciones son, sin embargo, posibles sólo para la competencia por

razón del territorio y para la competencia por razón del valor; las reglas de la competencia por la materia y funcional son más rígidas y no admiten derogación, ni siquiera respecto a la conexidad”.

Nótese entonces que las reglas de la competencia por razón del territorio o por razón de la cuantía ceden ante la necesidad de acumular pretensiones. En eso consiste la competencia por conexión. Algunos ejemplos de lo que decimos se pueden encontrar en nuestro Código Procesal Civil:

1. Si se demanda a varios demandados que tengan domicilios distintos, es competente el Juez del lugar de cualquiera de ellos (artículo 16 del Código Procesal Civil).

2. Si se demanda una pretensión de garantía (aseguramiento de pretensión futura) el Juez competente para conocer de esta pretensión será el Juez competente para el conocimiento de la pretensión principal a fin de que sea decidida en el mismo proceso, aun cuando por razón del territorio y del valor no le corresponda su conocimiento (artículo 32 del Código Procesal Civil).

3. Si se demanda una pretensión accesoria (es decir, una pretensión que sigue la suerte de la principal) el Juez competente para el conocimiento de la accesoria es el competente para conocer la principal, aun cuando por razón del territorio o del valor no lo sea (artículo 32 del Código Procesal Civil). Así se ha manifestado la doctrina cuando afirma que: “la conexión por accesoriedad importa, en consecuencia, la atracción de la demanda accesoria al juez competente para aquella principal, aunque corresponda porterritorio a la competencia de otro Juez y en el caso indicado sin límite del valor”.(Blog PUCP, 2014).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativa**

Conforme a lo establecido en el Capítulo III, subcapítulo I, artículos 10° y 11°

de la Ley N° 27584 que regula la acción contenciosa administrativa, la competencia en materia contencioso administrativa se determina por competencia territorial y es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Asimismo el décimo primer artículo de la misma ley considera la competencia funcional y señala que son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

Sin embargo también indica que en los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.”

Finalmente el décimo segundo artículo la citada norma expresa sobre la remisión de oficio, que en aquellos casos en los que se interponga demanda contra las actuaciones a las que se refiere el Artículo 4, el Juez o Sala que se considere incompetente conforme a ley, remitirá de oficio los actuados al órgano jurisdiccional que corresponda, bajo sanción de nulidad de lo actuado por el Juez o Sala incompetente.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

El presente caso materia de estudio, se trata de Acción Contenciosa Administrativa (Nulidad de actos administrativos y reposición laboral), la competencia corresponde al Juzgado especializado en lo contencioso administrativo, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Publicado el 29 de agosto de 2008), que expresamente señala en el

Artículo 10° que por la competencia territorial es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Asimismo en el primer párrafo del Artículo 11° indica que tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

En tanto, según el último párrafo del artículo citado, a falta de juez o sala especializada en procedimientos administrativos, tendrá competencia para fallar el juez civil competente o, en su caso, un juez conjunto o sala civil competente.

En ese mismo sentido la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo en su Artículo 25° establece que el Procedimiento especial se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes señaladas en el artículo 25° inciso 1: Reglas del procedimiento Especial y precisa además que en esta vía no procede reconvención.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Machicado conceptualiza la pretensión como el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Para Carnelutti, F: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

En tanto que para Rosemberg, "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar (Quisbert, 2010)

En el 2012, Fuentes y Pacori realizaron su investigación y concluyeron que las pretensiones del proceso contencioso administrativo en el Perú, tal como lo estipula el artículo 5 del TUO de la Ley 27584, son:

a) La declaración de nulidad de un acto administrativo, nulidad que puede ser total o parcial. Si como actuación impugnabile se puede impugnar toda declaración administrativa, por qué la ley sólo habilita pedir la nulidad de los actos administrativos. Por otro lado, la nulidad total del acto administrativo implica que todo el acto es nulo, la nulidad parcial implica que existe una parte válida del acto administrativo la cual quedará firme, siendo que será la parte inválida la que se solicitará la nulidad.

b) La declaración de ineficacia de un acto administrativo, este pedido está relacionado con la eficacia de los actos administrativos, la forma común de que un acto sea eficaz es a través de su notificación, por lo que a través de este pedido se puede cuestionar la forma como se puso en conocimiento una resolución administrativa. La ineficacia no ataca la validez del acto administrativo, sino la imposibilidad de producir efectos jurídicos, como por ejemplo, pasados cinco años no se ejecuta el acto administrativo, el mismo es ineficaz conforme a la Ley 27444 (Perú)

c) Reconocer derechos o intereses protegidos por la ley y adoptar las medidas o acciones necesarias a tal efecto. Cuando la autoridad administrativa desconoce la existencia de la autorización solicitamos su reconocimiento, es decir, el administrador aún no ha implementado dicha autorización por lo que solicitamos su reconocimiento. Por otro lado, se verifica la



diferencia entre derecho e interés legítimo. El primero es una situación de ventaja a favor del administrado que crea una obligación al Estado, el segundo es una situación de ventaja del administrado que no crea una obligación del Estado, el Estado mantiene la facultad de acceder o no al pedido realizado. Un interés se convierte en legítimo o jurídicamente tutelable cuando es posible pedir su protección judicialmente, por ejemplo, cuando el Estado ordena el desalojo de un terreno por ser el propietario que ha venido siendo ocupado por más de diez años por el administrado, como se ve no existe el derecho de propiedad pero existe el interés legítimo de tutelar este derecho a través de un proceso de prescripción adquisitiva.

d) El restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. En este caso el administrado está en uso de una situación jurídica la cual le arrebató el Estado, por lo que se pide restablecer esa situación ya generada. Por ejemplo, el pedido de reposición de un trabajador a su puesto de trabajo.

e) La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. Las actuaciones materiales son acciones de la administración pública que no están contenidas en documentos escritos, por lo que un acto administrativo no es una actuación material. Todo acto administrativo puede generar actuaciones materiales, y para realizar una actuación material se requiere de un acto administrativo que le dé sustento. En este caso, se realiza una actuación material sin contar con un acto administrativo, por ejemplo, se retira la tarjeta de asistencia al trabajo de un servidor público sin contar una resolución administrativa que disponga esto.

f) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. Si existe una obligación para la administración pública contenida en una ley o acto administrativo, el administrado puede requerir su cumplimiento o ejecución. Es importante resaltar que la norma sólo hace referencia a la ley y al acto administrativo sin indicar nada sobre las normas de carácter reglamentario o la Constitución. Una interpretación

favorable al demandante podría indicar que en el término “Ley” se comprende a todas las normas que comprende el ordenamiento jurídico.

g) La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. Conforme a esto no se puede plantear la pretensión indemnizatoria como pretensión principal sino como pretensión alternativa, condicional, subordinada o accesorio a otra de las pretensiones anteriores (si se plantea en un proceso civil que es distinto a un proceso contencioso administrativo si se puede plantear como pretensión principal). En este caso no sería necesario agotar la vía administrativa respecto de esta pretensión, por cuanto la indemnización se genera por un daño que ocasiona la actuación impugnada que se cuestionará como pretensión principal. Esta pretensión se regula por las normas del proceso administrativo, en específico por el artículo 238 de la Ley 27444, mas no por las normas del Código Civil. No se debe confundir la responsabilidad patrimonial del Estado con la Responsabilidad civil.

La utilización de estas pretensiones no debe ser rígida sino ajustada al principio de favorecimiento del proceso, no es correcto que un Juez sea formalista respecto de las pretensiones que plantea el administrado, el Juez debe determinar en cuál de estos supuestos se subsume la pretensión del demandante, debe recordar que la pretensión no es el petitorio de la demanda, porque en algunos casos los Jueces consideran que la pretensión debe estar en el petitorio de la demanda y eso no es correcto (la pretensión implica el petitorio y la causa pretendida).

#### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

**Concepto** La acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso

La concentración procesal Permite reunir en un solo acto procesal varias pretensiones y a varias personas cuyos reclamos están vinculados entre sí.

La acumulación hace inútil el esperar que se resuelva primero una pretensión para, luego, iniciar un segundo proceso, reclamando la segunda pretensión

#### **2.2.1.4.3. Regulación Acumulación**

La acumulación de pretensiones y personas se encuentra regulada el Capítulo V del código procesal civil a partir del artículo 83° hasta el 89° del código adjetivo

Así tenemos que en un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Art 83 C.P.C).

Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas. (Art 84 C.P.C).

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que se cumpla los siguientes requisitos:

1. Sean de competencia del mismo juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.” (Art 85° C.P.C).

Mientras que la acumulación subjetiva de pretensiones es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (Art 86 C.P.C).

Conforme al artículo 87° C.P.C, la acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesorio cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.

Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante.

Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta antes del saneamiento procesal. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda."

También está normado que la acumulación objetiva sucesiva se presenta en los siguientes casos:

1. Cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones;
2. Cuando el demandado reconviene; y
3. Cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos.

Por último la acumulación subjetiva de pretensiones originaria y sucesiva, según el artículo 89° del C.P.C. indica que la acumulación subjetiva de pretensiones originaria se presenta cuando la demanda es interpuesta por

varias personas o es dirigida contra varias personas.

La acumulación subjetiva de pretensiones sucesiva se presenta en los siguientes casos:

1. Cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones; o
2. Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único.

En este último caso, atendiendo a la conexidad y a la eventual diferencia de trámite de los procesos acumulados, el Juez puede disponer su desacumulación en el trámite, reservándose el derecho de expedir una sola sentencia.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Águila (2013) afirma que el proceso es concebido modernamente como “el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad”. Asimismo señala también que el proceso es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consensual (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión final que viene hacer la sentencia (p. 15).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un

desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El debido proceso es el cumplimiento de todas las garantías y de todas las normas de orden público que deben de aplicarse en el caso de que se trate. El debido proceso consiste en llevar un proceso de acuerdo a derecho (Rubio, 1999; T 5 p. 55).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder



libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función

jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares”

el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Son aquellos conflictos jurídicos que se generan entre un particular y la Administración del Estado en cuanto ella actúa realizando actos de poder o de autoridad y no de carácter patrimonial regido por las normas generales

Es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público. (Solis, 2010)

La acción contencioso administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un carácter impugnatorio.

DROMI hace referencia a una definición clásica, en virtud de la cual, el contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regla su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. También se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.

En nuestro país este control jurisdiccional no es diferente del civil, no existe un órgano especializado en lo contencioso administrativo, y la Administración comparece en la posición de demandada, adoptando los particulares las posiciones de los demandantes.

Este cuestionamiento judicial no priva al acto administrativo de su fuerza ejecutiva, no se suspende la eficacia del mismo, por lo cual se afirma que el control de la Administración resulta ser, sin perjuicio de otras posibilidades, un control a posteriori, o es ex post facto. (Vargas, 2011).

En este sentido, en el Perú, el procedimiento administrativo impugnado es un procedimiento especial previsto en la Constitución, destinado a impugnar las decisiones de los órganos de la administración pública ante los tribunales con el fin de verificar la legalidad de la actuación de todos los órganos administrativos. Como sabemos, el proceso de disputa garantiza uno de los principales logros del Estado de derecho: la sumisión de todas las actividades administrativas al Estado de derecho. Por lo tanto, las personas afectadas por actos administrativos que vulneren sus derechos e intereses tienen derecho a demandar según la constitución.

El poder judicial garantiza la satisfacción jurídica de sus denuncias contra las autoridades estatales.

El controvertido procedimiento administrativo se encuentra regulado por la Ley N° 27584, en documento único de autoría del D.S. 013-2008-JUS, vigente desde el 29 de agosto de 2008.

Así, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial sobre las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, que se puedan ver afectados por la emisión de algún acto administrativo emitido por la Entidades Públicas.

También el proceso contencioso administrativo se rige por importantes principios y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible. (Mega tareas, 2013)

En nuestra opinión basada en lo que establece el artículo 148° de la Constitución Política y la Ley N° 25784, que regula el proceso contencioso administrativo es finalidad de la acción contenciosa administrativa el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo**

Como hemos expuesto anteriormente, el proceso contencioso-administrativo es objeto de estudio del derecho procesal, es por ello que los principios generales del derecho procesal deben ser aplicados a este tipo de proceso.

Siendo ello así, pasaremos a estudiar algunos de los principios del derecho procesal general que adquieren especial relevancia para el proceso contencioso-administrativo.

#### **2.2.1.6.2.1. Principio de exclusividad de la función jurisdiccional**

El principio de exclusividad de la función jurisdiccional establece que esta función sólo puede ser ejercida por los órganos a quienes la Constitución confiere funciones jurisdiccionales. Por lo tanto, ninguna otra autoridad tiene la facultad de decidir conflictos de intereses e inseguridades jurídicas mediante una decisión que tenga efecto de cosa juzgada. Es así una garantía para los ciudadanos de que las acciones gubernamentales que amenacen o dañen el estatus jurídico del que son poseedores estarán sujetas a control judicial.

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales**

El principio de independencia de las jurisdicciones estipula que sus actividades no dependen de ninguna otra autoridad o factor externo que altere sus poderes de decisión. Este principio es muy importante en un procedimiento administrativo controvertido, porque recordaremos que la actuación administrativa a cuestionar se realiza tras procedimientos administrativos sin garantía de independencia debido a la estructura jerárquica de las unidades administrativas.

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

El principio de imparcialidad del poder judicial establece que los jueces deben ser ajenos al conflicto y no deben preocuparse por el resultado del conflicto. Este principio cobra especial importancia en los procedimientos administrativos controvertidos, porque en los procedimientos administrativos, que muchas veces preceden al procedimiento administrativo controvertido, no se respeta tal signo de imparcialidad porque el órgano rector es el juez y la parte.

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de contradicción o audiencia bilateral**

La regla del juicio controvertido o bipartidista exige que cada paso procesal desarrollado en un juicio se lleve a cabo con el conocimiento previo y oportuno de ambas partes. Este es el principio fundamental de todo proceso, tanto es así que para algunos autores es la marca definitoria de la naturaleza del proceso. Entonces, este es el principio del proceso de resolución de disputas administrativas, como cualquier otro proceso de resolución de disputas.

#### **2.2.1.6.2.5 Principio de igualdad**

Para referirse a este principio, MONTERO ÁROCA afirma que: «este principio, que completa los anteriores, requiere conceder a las partes de un proceso los mismos derechos, posibilidades y cargas, de modo tal que no quepa la existencia de privilegios ni a favor ni en contra de alguna de ellas. Así entendido el principio no es sino consecuencia de aquel otro más general, enunciado en todas las constituciones, de la igualdad de los ciudadanos ante la ley que hoy se recoge en la peruana en el artículo 2.2. (...)». De hecho, la Constitución peruana de 1993 reconoce explícitamente la igualdad de derechos. Cabe recordar que el concepto de principio de igualdad utilizado por un célebre profesor español se basa en el supuesto de que existe una igualdad real entre los participantes en el conflicto, por lo que no existe base para establecer una igualdad distintiva; preocuparse. Sin embargo, esta regulación parece muy extraña a nuestra realidad, por lo que el Código Procesal Civil, ante el principio de igualdad, contiene tanto el principio de socialización del proceso como el principio de socialización del proceso, por lo que «no sólo conduce al Juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la



oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugnen el valor justicia».

Sobre este principio volveremos cuando nos refiramos al principio de igualdad en el proceso contencioso-administrativo.

#### **2.2.1.6.2.6. Principio de economía procesal**

El principio de economía de procedimientos promueve ahorros de costos, tiempo y esfuerzo típicamente asociados con el monitoreo de procesos. Por tanto, el principio de ahorro se considera desde dos lados: ahorro financiero y simplificación de las actividades procesales.

#### **2.2.1.6.2.7. Principio de moralidad**

El principio de moralidad puede ser definido como «el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del proceso (...). Mediante el principio de moralidad se proscriben la malicia, la mala fe, la deshonestidad, que no son instrumentos aceptables para ganar pleitos». Con ello, el principio de moralidad reclama que la conducta procesal se adecúe a la buena fe, lealtad, veracidad y probidad.

#### **2.2.1.6.2.8. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El carácter constitucional del derecho a la jurisdicción efectiva significa que no sólo ha sido consagrado como una garantía de los ciudadanos ante las autoridades judiciales sino que también se ha convertido en un principio de facto del derecho procesal; Por lo tanto, toda actuación procesal, así como todo desarrollo legislativo, debe respetar este principio entendido en sus tres expresiones: libre e igualitario acceso a la jurisdicción, respeto al proceso con mínimas garantías, dictar resolución basada en ley que declare la terminación de la competencia. argumentar y resolver conflictos eficazmente. (Administrativo, s.f.)

### **2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo**

Atendiendo a los fundamentos expuestos anteriormente, la finalidad del proceso contencioso administrativo es, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley, el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración sujetas al derecho administrativo y, además, la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares.

De lo anteriormente expuesto, debe apreciarse que en la Ley 27584 existe una clara y manifiesta concepción de que la finalidad del proceso contencioso administrativo va más allá de ser un mecanismo de solo revisión del acto administrativo, pues pretende ser, además, un mecanismo que brinde a los particulares una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, lo que supone que en la Ley 27584 se ha optado claramente por el sistema de un proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción. (Ore, 2012).

### **2.2.1.7. El Proceso especial**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Se adecuan los procedimientos del proceso especial a la nueva situación regulada por el modificado art. 14 de la LPCA, que ha derogado la disposición sobre el carácter obligatorio del dictamen, disponiendo que el Ministerio Público debe emitir dictamen en el plazo de 15 días y, vencido ese plazo, debe devolver el expediente incluso sin dictamen.

Conforme lo establece el Artículo 28°, se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes: reglas del procedimiento especial y en esta vía no procede reconvencción.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad

y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna. (T.UO. Código Procesal Civil, 1993).

### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Contencioso Administrativo.**

Tal como lo prescribe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en este tipo de procesos se puede tramitar las siguientes pretensiones:

1. Declarar la nulidad, total o parcial o la ineficacia de actos administrativos.
2. reconocer o restablecer el derecho o interés jurídicamente tutelado y adoptar las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. Declarar contraria a derecho y cesar una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Ordenar a la administración pública que realice una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. indemnizar por el daño generado a raíz de una actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

### **2.2.1.7.3. Nulidad conservación de actos administrativos**

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- a) La contravención a la Constitución. A las leyes o a las normas reglamentarias.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo en los supuestos de conservación del acto que veremos más adelante.
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios los ordenamiento

jurídica o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

El pedido de nulidad de un acto administrativo será conocido y declarado por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro.

En caso de que el acto viciado se hubiera consumado o bien sea imposible retrotraer sus efectos sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Cuando el vicio del acto administrativo no sea trascendente, se conservara el acto procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Son a los administrativos afectados por vicios no trascendentales. Los siguientes:

- El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
- El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
- El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento.
- Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido. de no haberse producido el vicio.
- Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

#### **2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvección-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

Podemos concluir señalando que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

##### **2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si legalmente resulta procedente o no declarar la nulidad del acto administrativo concerniente en la resolución de Alcaldía 017-2007 (02/ 01/ 2007).
- Determinar si legalmente resulta procedente o no declarar la nulidad del acto administrativo consistente en memorando N° 021- 2007-MPH-A.P (07/01/ 2007) y demás actos administrativos que de este emanen.

- Determinar si corresponde ordenar y disponer la reposición de la parte demandante a la entidad edil Municipalidad Provincial de Huarmey en la misma condición laboral que tenía antes de que se produjera su separación, respetando el nivel adquirido, grupo profesional y especialidad.
- Determinar si corresponde ordenar a la demandada el pago de la remuneraciones y beneficios que ha dejado de percibir la parte demandante desde la fecha de su cese hasta la fecha de que se produzca su reincorporación.
- Determinar si legalmente resulta procedente o no declarar la nulidad del acto administrativo consistente en la resolución de Alcaldía N° 121-2007 (12/ 01 / 2007).
- Se deje sin efecto la resolución de alcaldía N° 121- 2007-GPH-A de fecha 12 de enero del 2007 que declara improcedente. (Expediente N° 2007-053 JM-HY).

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

El juez es el máximo órgano judicial, cuya función principal es administrar justicia en caso de disputa entre dos personas, exigiendo, por ejemplo, que el juez tome una decisión justa y objetiva. alguien que conoce la ley a fondo, como él. Entre sus deberes también se encuentra determinar el futuro del imputado para cometer un determinado delito o delito, y en esta situación, también está obligado a presentar las pruebas o pruebas recabadas para que el tribunal lo declare culpable o inocente, según sea el caso.

En la mayor parte del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y parte integrante del poder judicial del país al que representan. Aunque en la teoría se fijan como características

excluyentes de este cargo público la independencia, autonomía e inamovilidad que gozan aquellos que lo ocupan, la realidad (y en muchos casos la propia experiencia), lamentablemente, nos demuestran que se trata más de una utopía, un deseo o un deber ser que se plasmó en la constitución más que una cuestión que se cumpla y respete a rajatabla en todos los países. Si bien no quiero caer en una generalización caprichosa, esta situación suele ser muy común y corriente en Latinoamérica, en aquellos países en donde la corrupción y la ambición de poder desmedido de parte de sus dirigentes lleva a que la ideal división de poderes y la autonomía de los jueces sea más un sueño a alcanzar que una realidad tangible.

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

En conclusión partes son, solo: el actor y el demandado.

Este concepto es una consecuencia del Principio de Contradicción o Estructura bilateral del proceso.

#### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo**

El Ministerio Público está presente en este tipo de procesos como dictaminador o como parte en caso de intereses difusos, en el caso que la entidad pública quiera defender sus derechos lo hará mediante su procurador público.



## **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención**

### **2.2.1.9.1. La demanda**

Es el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo o positivo (Rodríguez, 2005; p. 62).

Según Chiovenda (1999) la demanda “es el acto con el que la parte (autor) afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que garantiza un bien declaran la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad la autoridad del órgano jurisdiccional (p. 163).

Por su parte Ramírez Jiménez (1994) señala que “la demanda documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela jurídica al Estado para que a través del tercero imparcial (juez) se resuelva”.

### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

La contestación a una demanda es una acción procesal en la que el demandado señala todas sus excepciones y reservas a la demanda. Responder a una demanda es tan importante para el demandado como la demanda lo es para el demandante. Podrá ser escrito u oral, según el tipo de procedimiento (escrito u oral) (Contestación de la demanda, s/f).

La contestación a la demanda es también una pretensión excepción procesal que se opone al actor, y sea en forma escrita u oral.

El demandado frente a la demanda del actor, puede reaccionar, allanándose a la pretensión, oponiendo defensas o excepciones, contrademandando (reconvención) o permaneciendo fuera del proceso (rebeldía).

Para Trueba (1943) la contestación propiamente dicha supone siempre una

negación activa, que desconoce el hecho o hechos alegados por el demandante o la aplicabilidad de las normas jurídicas que sirven de fundamento a la demanda en el caso concreto (p. 453).

#### **2.2.1.9.3. La reconvencción**

La Reconvencción (del latín “reconventio”, textualmente ‘acuerdo para repudiar o rechazar algo’) es la Pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia.

La reconvencción se formula en el mismo escrito de la contestación de la demanda.

La Reconvencción es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia. (Quisbert, 2010).

#### **2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso judicial en estudio**

Respecto a la demanda en presente proceso vemos que el demandante interpuso demanda de impugnación de actos administrativos y reposición laboral contra la M. P. Hy. Ante el juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey, en la Vía del **PROCESO ESPECIAL** conforme a lo prescrito en el Art. 25° de la Ley N.° 27584 - Ley del Proceso contencioso administrativo.

En la presente demanda el accionante invoca los Art. 4° Inc. 1; Art. 5° Inc. 1 y 2; y Arts. 6°, 9° y 25. 1° de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo; solicitando al juez que se pronuncie sobre las siguientes pretensiones:

En su pretensión principal demanda se **DECLARE NULA** la Resolución de Alcaldía N° 017 - 2007, de fecha 02 ENE 2007, emitida por la Municipalidad demandada. la misma que aprobaba el contrato de Locación de Servicios Profesionales suscrito entre el Alcalde Provincial y el Ing. G. B. B; encargándole a partir de la fecha de su emisión la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística del Gobierno Provincial de Huarmey, al mencionado ingeniero, dejando sin efecto toda resolución que se le oponga a partir de la fecha de su emisión; asimismo, declare NULO el MEMORANDO N° 021-2007-MPH-A.P, de fecha **07.ENE.2007**, emanado de la resolución impugnada; y demás actos administrativos que de éste emanen. Así mismo en sus pretensiones accesorias solicita al juez que **ORDENE** a la demandada la REPOSICIÓN del demandante en el cargo de Jefe de la unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística - UGAPT; u otro similar; producto de la Reestructuración Administrativa dispuesta mediante Acuerdo de Consejo N° 004-2007-GPH, de fecha 10.ENE.2007, respetando el nivel adquirido, grupo profesional y especialidad.

Además que **ORDENE** a la demandada el **PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS SOCIALES**, dejados de percibir producto del despido arbitrario ocurrido el día 09.ENE.2007; a partir del 01.ENE.2007, hasta la fecha de su reposición, teniendo en cuenta las escalas remunerativas y aumentos aprobados con posterioridad a dicha fecha, equiparables al cargo que ostente u otro similar creado en mérito de la Reestructuración Administrativa dispuesta mediante Acuerdo de Consejo N° 004-2007-GPH, de fecha 10.ENE.2007; más los correspondientes intereses legales que se generen hasta la ejecución de la sentencia.

Finalmente solicita al juez que **DEJE SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 121 - 2007 - GPH - A, de fecha 12.FEB.2007, que declaraba IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN interpuesto por el demandante el 11.ENE.2007.

En los fundamentos fácticos el demandante esgrime que ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Huarney, como jefe de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, posteriormente Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística - UGAPT; a partir del 01.AGO.2003 en virtud al contrato a Plazo Fijo N° 203-2003-MPH-A.P. contrato que precisaba, que el cargo a desempeñar correspondía al de Personal Administrativo de Confianza, sin considerar que dicha plaza no estaba predeterminada como de confianza según los manuales normativos de gestión que norman la estructura orgánica de la demandada – M. P. H.

Posteriormente invoca la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, que señala: “que el número de cargos de confianza no será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad”, la demandada procedió a determinar taxativamente los cargos de confianza, no considerando a la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística dentro de los mismos.

Pese a que los cargos de confianza estaban determinados, la demandada continuó suscribiendo con el recurrente consecutivos contratos a Plazo Fijo, en los que se consideraba a la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística como cargo de confianza.

Indica también que transcurrido 1 año y 11 meses a partir de 01 .AGO.2003 (inicio de la relación laboral con la demandada) hasta el 30.JUN.2005 de labores permanentes e ininterrumpidas, la demandada con fecha 01.JUL.2005 en vía de regularizar su condición de servidor público, procedió a suscribir el Contrato a Plazo Fijo N°101- 2005-GPH- AP, mediante el cual se precisa contratar al recurrente como **personal Administrativo** en el cargo de **Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística** ( obviando la mención errónea que contenían los anteriores contratos: DÉ CONFIANZA), cargo que desempeñó igualmente de manera permanente e ininterrumpida hasta el 09. ENE. 2007 (fecha en

que la demandada procedió al despido incausado, por lo que transcurrido a partir de la regularización de su condición de personal Administrativo, hasta el despido **1 año 6 meses 8 días**, superando el término establecido por la Ley N° 24041, para gozar de la protección legal contra el despido incausado.

Además, sostiene que las labores que desarrolló eran de naturaleza permanente; puesto que, las realizó con sujeción a horario, dependencia Subordinación jerárquica, de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta y sexta de contrato Plazo Fijo celebrados por la recurrente con demandada, y que a la letra dice: **“Las condiciones de trabajo se regirán por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento aprobado por el D.S. N° 005 -90 – PCM; así como por el reglamento interno de asistencia, puntualidad y permanencia de trabajo aprobado mediante Resolución de alcaldía N° 356-99-MPH/A”**; por consiguiente en aplicación al principio de primacía de la realidad deviene en contratos de naturaleza permanente; por cuanto que, según la doctrina el contrato es un acto jurídico que tiene efectos, emanado obligaciones que tiene por objeto prestaciones recíprocas. Nuestra carta magna en sus Art. 23° establece que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de protección por el Estado, sin discriminación alguna y dentro de un régimen de igualdad de trato; además, principio del derecho laboral el que los hechos no respondan a la denominación dada por las partes de la relación laboral (trabajador - empleador), a su naturaleza intrínseca y que es el fundamento del ***Principio de la Primacía de la Realidad***.

Asimismo señala que desempeñó labores de naturaleza permanente puesto que no se encontraba comprendido en ninguno de los supuestos establecidos en el Art. 2° de la Ley N° 24041.

Por otra Parte, en virtud del referido Principio de la Primacía de la Realidad, resulta evidente que la relación laboral del recurrente con la Municipalidad

demandada ha tenido las características de subordinación, dependencia y permanencia. Esta consideración es de la más vital importancia, toda vez que el principio de la primacía de la Realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento laboral y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución política del Estado.

Señala el demandado que los actos arbitrarios iniciaron con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 017- 2007, de fecha 02.ENE.2007, decepcionada por el *recurrente* el 08.ENE.2007, mediante el cual la demandada dispone aprobar el contrato de locación de servicios profesionales contratando al Ing. G. B. B., como Jefe de la Unidad de gestión Ambiental y Promoción Turística.

Que con fecha 8.ENE.2007, recibió el Memorando N° 021-2007- MPH-A.P, suscrito por la Jefe del Área de Personal; a través, del cual le comunican que realice la entrega de cargo \_Ing. G. B. B., quien a partir de esa fecha asumiría la jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción turística, omitiendo la demandada la asignación de las funciones que asumiría el demandante a partir de la fecha de la entrega de cargo (08.ENE.2007).

Expresamente señala que acto ilegal de despido tuvo lugar el día 09.ENE.2007, con el retiro de la tarjeta de control de asistencia del demandante, suceso que fue constatado por la Representante del Ministerio Público y personal policial, al realizar una diligencia de Constatación en Prevención del Delito de Abuso de Autoridad (se adjunta copia en Anexo 1.G.) En el local de la demandada Municipalidad Provincial de Huarney.

Que con fecha **11 ENE.2007**, procedió a interponer Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo consistente en la Resolución de Alcaldía 017-2007, de fecha 02. ENE.2007, a fin que se declare NULO en todos sus extremos, por lesionar los derechos laborales del

demandante; asimismo, se declare NULO el Memorando N° 021-2007-MPH-A. P, emanado de la resolución impugnada; y demás, actos administrativos que de éste emanaron; debiendo DEJAR SIN EFECTO el término del vínculo laboral producido arbitrariamente, REPONIENDO al demandante en el cargo que venía desempeñándose u otro similar, respetando el nivel adquirido, grupo .especialidad.

También manifiesta que posteriormente, de manera poco razonable y sin asidero legal, la demandada mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2007-GPH-A, declara IMPROCEDENTE el Recurso de reconsideración, señalando que el recurrente sólo mantuvo vínculo laboral con la demandada hasta el 31:DÍC.2006; pese a existir suficientes medios probatorios que acreditan que el vínculo laboral existente entre el demandante y la demandada se prolongó hasta el 08.ENE.2006.

La fundamentación jurídica se ampara en:

Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444

Ley N° 24041

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276.

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - D.S. N° 005-90-PCM.

Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 2817.

En tanto que para acreditar los hechos expuestos en la presente demanda ofreció los siguientes medios probatorios:

Copias fedateadas de los Contratos a Plazo Fijo; para acreditar fehacientemente la labor de manera permanente e ininterrumpida por 03 años 05 meses.

Requerimiento 001 -2007-GPH/UGAPT, de fecha 04.ENE.2007; con la que el vínculo laboral entre el demandante y la demandada se mantuvo vigente hasta después del 31.D1C.2006.

Copia legalizada de la Tarjeta de Control de Asistencia.

Copia legalizada del Memorando No 021-2007-MPH-A.P, de fecha 07.ENE.2007.

Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N° 017 - 2007, de fecha 02 ENÉ.2007 recepcionada por el demandante el 08.ENE.2007; con el que se deja sin efecto su contratación como Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y.Promoción Turística de la M. P. H., de manera arbitraria.

Copia legalizada del memoranda N° 021- 2007- MPH-A.P, de fecha 07. ENE.2007, recepcionado por el demandante el 08.ENE.2007; mediante el cual se ordena a realizar la entrega de cargo al Ing. G. B. B.

Copia del Acta de Constatación en Prevención del Delito de Abuso de Autoridad, realizada el 09.ENE.2007 a Hras. 11.35 am.; con la que se acredita el despido arbitrario cometido por la demandada, el reconocimiento de la Representante Ministerio Público de la condición de trabajador permanente del demandante por haber laborado, más de 03 años de manera ininterrumpida, exhortando y previniendo al representante de la demandada, Alcalde Provincial de Huarmey, ejercer sus funciones en estricto cumplimiento de la Ley, observando y respetando los derechos laborales adquiridos por el demandante.

Cargo del Escrito de Recurso de Reconsideración, de fecha 11. ENE.2007; mediante el cual se impugna la Resolución de Alcaldía N° 017-2007, solicitando se declare su nulidad, solicitando se declare nulo, por lesionar los derechos laborales del recurrente.

Resolución de Alcaldía N° 121-2007-GPH-A, de fecha 12.FEB.2007; mediante el cual se declara improcedente el Recurso de Reconsideración y



además se acredita, por reconocimiento de la demandada, entre considerandos, que el demandante a partir del 01.JUL.2005 dejó la condición de personal Administrativo de Confianza; resolución que agota la vía administrativa, quedando expedito el derecho del demandante de solicitar Tutela Jurisdiccional efectiva, ante el Poder Judicial.

Anexando en la presente demanda:

Copia de DNI del recurrente.

Copias fedateadas de los Contratos a Plazo Fijo a fojas 17.

Cargo del Requerimiento N° 001-2007-GPH/UGAPT

Copia legalizada de la Tarjeta de Control de Asistencia

Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N° 017 - 2007, de fecha 02.ENE.2007

Copia legalizada del Memorando N° 021-2007-MPH-A.P, de fecha 07.ENE.2007

Copia de! Acta de Constatación en Prevención del Delito de Abuso de Autoridad, de fecha 09.ENE.2007.

Cargo del Escrito de Recurso de Reconsideración, de fecha 11.ENE.2007.

Resolución de Alcaldía N° 121-2007-GPH-A, de fecha 12.FEB.2007.

En conclusión, el demandante solicitó al juez admitir a trámite la demanda y en su oportunidad declararla FUNDADA en todos sus extremos

### **La contestación de la demanda**

La demandada efectúa la contestación de la demanda, a través de su procurador J. E. A. V, quien indica su domicilio real en el Psje. Ernesto Reyna Mza. "A" Lt 07 y su domicilio Procesal en la Plaza Independencia s/n, en la provincia de Huarmey.

El procurador de la demandada se apersona al proceso en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 411-2007- GPH-A de fecha 02 de mayo del año

2007, que lo designa como procurador Público Municipal del Gobierno Municipal de la Provincia de Huarmey, y al amparo de lo establecido por el Art. 29 de la Ley N° 27972 nueva Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la defensa judicial de los intereses y derechos de los pos Locales se ejecutan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley ( Procurador), concordante con el Art 15 de la Ley 27584.

En el petitorio sobre la demanda Contencioso Administrativo, instaurada por el demandante, contra la M. P. Hy, sobre NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, RESTABLECIMIENTO AL PUESTO DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL Y OTROS, señala que la contradice en todos sus extremos, y solicito a juez se sirva declarar IMPROCEDENTE la misma, con Costas y Costos.

En la fundamentación fáctica la demandada procede a contradecir los fundamentos de hecho manifestados por el demandante:

Indicando que el demandante al momento de suscribir el primer Contrato a Plazo Fijo N° 208-203- MPH-AP suscrito entre el supuesto agraviado y la Municipalidad Provincial de Huarmey representado por CARLOS H. PAJUELÓ CAMONES, dicho demandante se hizo pasar por INGENIERO, como personal administrativo de confianza, EN EL CARGO DE JEFE de la Unidad antes indicada, por la que deberá responder exhibiendo, su citado título de Ingeniero bajo responsabilidad de seguirsele la acción penal de acuerdo al Art. 411 del Código Penal.

Alega que el demandado en su fundamento fáctico, dijo, expresó ostentar la condición de SERVIDOR PUBLICO CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE E ININTERUMPIDA, lo que induciría a error al funcionario de la Judicatura a fin de obtener resolución contraria a la ley, previsto y sancionado por el Art 416 del Código Penal; Salvo que presente su Contrato de trabajo como servidor Público para labores de naturaleza

permanente.

Así mismo precisa que el demandante continuó con su actitud dolosa al decir que, el 08-01-2007 recepcionó el Memorándum 021 -2007 -MPH-AP, suscrito por la Jefa del Área de Personal, por la que le comunicaron realizar la entrega de cargo al Ing. G. B. B., haciendo constar así en el punto 3) de su demanda la petición de NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DAN POR CONCLUIDO EL VINCULO LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL. DE HUARMEY, sin embargo en el punto 4) de ese petitorio dice que, el despido tuvo lugar el 09-01-2007 con el retiro de la Tarjeta de Control que hace uso la Municipalidad Provincial de Huarmey, y que fuera constatado por la Sra. Representante del Ministerio Público y el personal de la PNP., cuya acta de la diligencia se adjunta como recaudo de prueba.

La demandada continua su fundamentación indicando que de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado en Vigor "Goza de autonomía Económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia". La Ley regula el ingreso a la carrera Administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñen cargos políticos y de CONFIANZA de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 de nuestra Carta Magna, en consecuencia ningún interés ni derecho del actor ha sido vulnerado.

También indica que el demandante reconoció expresamente que ingresó a laborar a la mencionada Municipalidad a partir del 01 de agosto del 2003 en virtud a plazo fijo de acuerdo al contrato N° 208-2003 MPH-AP, hasta el 01 de julio del 2005 concordante con el Contrato a plazo fijo N° 101-2005- MPH-AP, en los puntos 1 a 4 de su fundamentación reconoció y dijo que fueron incorrectas o ilegales dichos contratos, agregando que mediante el contrato N° 163-2006 -MPH-AP por la que renueva su contrato por 5 meses a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre bajo el contrato a Plazo Fijo

,pero faltando a la verdad dice que mantuvo dicho cargo hasta el 09 de enero del 2007, y que a partir de esa fecha superando 1 año,06 meses y 08 días el termino establecido por la ley N° 24041 para gozar de la protección legal contra el despido considerándose con que ella ya adquirió o había adquirido la estabilidad laboral, si es bien cierto que en el Art. Iro, de dicha norma legal, pero para ello tiene que recabar dos requisitos:( a) haberrealizado labores de naturaleza permanente;(b) tener más de un año de trabajo ininterrumpidos apoyados por el principio de primacía de la realidad así ha DEJADO ESTABLECIDO EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:STA-1815 -2004/T.C del 05 de julio del 2004).Pero el ANTITESIS. c) el servidor debe estar bajo el régimen público del D.Leg. N° 276;d) HABER INGRESADO POR CONCURSO PUBLICO. ¿ habrá concursado el demandado? la respuesta es no; e)haber sido cesado o destituido ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO. En el caso de autos el contrato de trabajo plazo fijo había vencido el 31 de diciembre del 2006,y su separación del demandante ha sido el 09 de enero del 2007 tal como reconoce con documento probatorio y en su respectiva demanda; f)no haber transcurrido más de tres años.

Que los trabajadores o servidores públicos CONTRATADOS NI DE CONFIANZA no están comprendidos en la carrera administrativa, de conformidad con la ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de acuerdo al Título Preliminar del Artículo segundo. Comentando el Título Preliminar del Artículo Tercero en el que señala que los servidores públicos están al servicio de la Nación en tal razón deben constituir un grupo calificado y en permanente superación d) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

El Art8 del Título I de la carrera administrativa capitulo I. de la Estructura Orgánicas y Funcional determinada que la carrera administrativa se estructura por grupos OCUPACIONALES y nivel de los cargos .En consecuencia el actor materia de Remanda no pertenece a grupo

ocupacional alguno ni mucho menos a nivel de nada, por cuanto su labor correspondiente al CONTRATO DE PLAZO FIJO.

Es así que Art. 14 del D.S N° 005 -90-P.C.M establece que, los servidores contratados : que desempeñan cargos políticos o de CONFIANZA, hacen carrera administrativa precisa que para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos en dicha norma legal sin POSTULAR EXPRESAMENTE ,en él, en consecuencia la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles De conformidad con el Art. 28 de Capítulo IV el demandante ingresó a la carrera administrativa pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente y se efectúa obligatoriamente mediante CONCURSO a la carrera administrativa y será de inicial del grupo ocupacional correspondiente o del cual postuló pero como nunca postuló ni concursó, nada tiene que reclamar.

En definitiva señala que el servidor público ingresará la carrera administrativa previa EVALUACION FAVORABLE, siempre que exista plaza vacante, y que en el presente caso, el demandante, no ha cumplido con lo dispuesto por el Art. 15 del D. Leg. N° 276, por lo que solicita al juez que declare IMPROCEDENTE la demanda.

Entre tanto en su fundamentación jurídica señala que ampara su contestación en el Art. 21 Inc.I y s.s. de la ley N° 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, y Art. 427 Inc. 5) del Código Procesal.

Señalando los siguientes medios probatorios

Que, el demandante deberá presentar como prueba su título de Ingeniero, conforme se ha hecho configurar en su Contrato a Plazo Fijo en el mes de agosto del 2003.

El original de la Tarjeta de control de Asistente correspondiente al demandante

El contrato de trabajo de naturaleza permanentemente suscrito por el actor y la Municipalidad Provincial de Huarney.

Que el secretario cursor de razón de todos los medios probatorios, presentados por el actor, las que sirven de medios probatorios

La demandada ofrece los siguientes anexos:

Copia legible de DNI.

Resolución de alcaldía N° 411-2007, por la que se nombra Procurador Público Municipal.

Copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 007 -2007, sobre el Reglamento de Organización y Funciones de esta Procuraduría Municipal.

La demandada concluye la contestación de la demanda solicitando al Juez de por contestada la demanda dentro del término de Ley, declarándola INFUNDADA en su oportunidad e IMPROCEDENTE en todos sus extremos.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En un sentido semántico, probar significa la acción y efecto de probar. Razón, argumento, herramienta u otro medio para esclarecer la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Legalmente:

Según Osorio (2003), la prueba es toda actividad, en el marco de un proceso, cualquiera que sea su naturaleza, encaminada a probar la veracidad o falsedad de los hechos que cada parte presenta para defender su demanda. debate.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: “Según Carnelutti, la verdad que la prueba busca probar en un juicio es la verdad oficial o judicial, llamada verdad jurídica para distinguirla de la verdad sustantiva, que por sus limitaciones por las circunstancias del juicio no puede ser encontrado.” . incluir.

Rodríguez (1995), citado por Inostrosa (1998), define la prueba como (...) una persona o cosa, y en casos especiales también un hecho, que proporciona a la jurisdicción estatal el conocimiento necesario y suficiente para establecer la verdad. o la incorrección jurídica del asunto discutido (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar en todas las oraciones, la frase “prueba” se refiere al acto de acreditar, acreditar o confirmar cualquier factor, situación o evento, ya sea tangible o intangible, de cualquier forma que genere certeza o confianza, que tenga implicaciones en el mismo. el ámbito procesal, dado que la decisión se tomará con base en el contenido.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Según Couture (2002), el testing es un método de investigación y un método de verificación.

En derecho penal, la prueba suele ser una investigación, búsqueda o hallazgo de algo. Sin embargo, en derecho civil, la tarea más frecuente es verificar,

probar y confirmar la veracidad o falsificación de las decisiones tomadas durante los procedimientos judiciales.

La evidencia criminal es similar a la evidencia científica; La prueba civil es como la prueba matemática: una actividad destinada a probar la verdad de otra actividad. Para el autor en cuestión, el problema de las pruebas es saber cuál es la prueba; lo que se prueba; quien controla; Cómo funciona, cuál es el valor de la evidencia presentada. Además - señala - la primera cuestión plantea la cuestión del concepto de prueba; el segundo es el objeto de prueba; En tercer lugar está la carga de la prueba; Cuarto, procedimientos de prueba; Últimos resultados de las pruebas.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostrza (1998):

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”.

Por su parte, Rocco, citado por Hinostrza (1998), señala respecto de los medios de prueba que son: (...) medios proporcionados por las partes a las autoridades de control (la jurisdicción) sobre la verdad y existencia de las controversias fácticas jurídicas , con miras a establecer ciertas autoridades concluyentes sobre la verdad o falta de la misma.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista



en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo anterior se puede concluir que una prueba o prueba se convertirá en prueba si genera confianza en el juez. Según Hinostroza (1998): los medios de prueba son por tanto los elementos materiales de prueba.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), los jueces no están tan interesados en la prueba como en el objeto; pero la conclusión que se puede sacar de sus acciones es si lograron su objetivo o no; Para él, el medio de prueba debe tener conexión con la pretensión y con el titular de la materia o hechos en litigio.

Al mismo tiempo, el imputado está interesado en probar la veracidad de su testimonio; Pero esta particular preocupación, incluso podría decirse de conveniencia, no corresponde al juez. Para los jueces, la verificación es verificar la veracidad de los hechos en disputa, se ocupa de verificar la veracidad de los hechos en disputa o se ocupa de elegir la verdad para elegir la solución correcta en el juicio.

La finalidad de la prueba jurídica es convencer a un juez de la existencia o verdad de un hecho que es objeto de derecho en una controversia. Y a los jueces les interesan los resultados porque deben cumplir con las disposiciones del derecho procesal como prueba; Lo importante para las partes es que satisfaga sus intereses y necesidades probatorias.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El propio Rodríguez (1995) señaló que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y el sujeto debe probarla para que la pretensión sea reconocida como válida. Esto significa que a los efectos del juicio lo importante es probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto que

hay que tener en cuenta es que hay hechos que necesitan ser probados para mejores resultados del juicio, pero también hay hechos que no requieren prueba, de hecho no todos los hechos se pueden probar, sino durante el juicio. piden confirmación; Debido a que la razón humana, especialmente los jueces, deben conocerlos, la ley, según el principio de economía procesal, regula claramente los casos específicos.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), uno de los significados del término “carga” es imponer una carga, carga u obligación a alguien o algo. Desde una perspectiva jurídica, Rodríguez (1995) considera que la palabra “carga” no tiene un origen específico sino que fue introducida en el litigio con el mismo significado que obligación en el uso cotidiano, como obligación. Entonces habrá una carga

Acción voluntaria en el proceso de consecución de determinados beneficios que el sujeto realmente considera su derecho.

Señala que el concepto de carga combina dos principios procesales: el principio de disipación y el de interrogatorio, el primero de los cuales establece que las partes deben anular las acciones judiciales; En segundo lugar, provenientes de intereses públicos protegidos por el Estado. Si bien una parte interviene voluntariamente en el proceso, tiene la obligación de contribuir a lograr lo que exige; De lo contrario, sufrirá consecuencias que pueden no ser favorables. Sin embargo, al ser su intervención voluntaria, podrá rechazar o no cumplir la solicitud que inició el proceso, o podrá rechazarla incorrectamente por injerencia o coerción de países extranjeros, lo que le conviene negar o coaccionar. . continúa el proceso para obtener lo que pediste. Este interés egoísta le impone la carga de probar todo lo que pueda beneficiarle, pero su desinterés no conlleva castigo legal, por lo que esta obligación queda excluida del concepto de carga, porque no existe protección de intereses externo, pero propio.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

“De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable” (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su

pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte, Hinostroza (1998) explica que evaluar la prueba es un examen mental para llegar a una conclusión sobre si tiene valor o no, una forma de prueba para generar confianza en el juez; Agregó que este es un aspecto del

principio jurisdiccional de razón y sus requisitos esenciales. Sin embargo, aunque el juez está obligado a valorar todas las pruebas, a la hora de tomar la decisión adecuada, sólo hará aquellas valoraciones importantes y decisivas que confirmen su decisión, tal y como establece el art. Artículo 197 del Código de Procedimiento Civil.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema, la ley determina el valor de cada pieza de prueba utilizada en un juicio. El juez acepta las pruebas jurídicas presentadas, determina sus actuaciones y las acepta con el valor que la ley atribuye a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende probar. Su trabajo es recopilar y publicar los resultados de las pruebas de acuerdo con las normas legales. Gracias a este sistema, el valor de la prueba no lo determinan los jueces sino la ley (Rodríguez, 1995). Según Taruffo (2002), la prueba jurídica implica la creación de reglas que, de manera general y abstracta, predeterminan el valor que se debe asignar a cada tipo de prueba.

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema, el juez debe evaluar la prueba, o mejor dicho, evaluarla. Evaluar significa formar juicios con el fin de evaluar el valor de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo determina un juez, este valor es subjetivo; Por el contrario, en el ordenamiento jurídico está determinado por la ley. El deber del juez es juzgar según sus deberes. Es un sistema de evaluación del testimonio de los jueces y de los juicios de conciencia e intelecto. Es importante entender que este poder se le otorga al juez: el poder de tomar decisiones.

El derecho de las partes a alcanzar la justicia con base en su razón,

experiencia y creencias es un derecho trascendente. Por tanto, la responsabilidad y la honestidad del juez son condiciones indiscutibles de su conducta en la administración de justicia.

Según Taruffo (2002). La prueba libre, o como se la llama, fe libre, implica la ausencia de reglas y sostiene que la eficacia de cualquier prueba para establecer la verdad se determina en cada caso según criterios no predeterminados sino arbitrarios y flexibles. . sobre la base de la razón.

Según Taruffo (2002) (...) en algún sentido, el test jurídico pretende precisamente impedir que los jueces apliquen criterios de discrecionalidad razonable imponiendo sentencias diferentes, más o menos diferentes, de la propia sentencia que debe dictarse. consistente con las reglas del enfoque realista; Para este autor, la evidencia forense no es razonable porque excluye criterios racionales de la evaluación de la evidencia. Afirma que el derecho a la prueba, generalmente aceptado por las partes, sólo puede tener un significado tangible basado en una comprensión razonable de las creencias del juez.

El principio de libre sentencia del juez garantiza la libertad de elegir las pruebas disponibles durante el juicio, los factores que considera importantes y decisivos para decidir sobre el asunto (... .) pero al mismo tiempo existe una obligación. Para avanzar, entonces el juez tendrá que justificar mediante argumentos si prueba o fijará los criterios que aplica al evaluar la prueba y emitir un juicio de hecho sobre esa base.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011), la crítica sana es una formulación jurídica que permite dejar a la discreción del tribunal la valoración de la prueba. Esto es muy similar a la revisión judicial o sentencia discrecional como la llama Taruffo (2002). Este sistema estipula que el valor probatorio evaluado en relación con una determinada prueba será determinado por el juez, quien está obligado a analizar y evaluar las pruebas utilizando un criterio razonable y a explicar consistentemente por qué no demostró la prueba. efectividad de la prueba. o pruebas.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

#### **B. La apreciación razonada del Juez**

Al evaluar la prueba, los jueces utilizan el juicio razonado, ejerciendo las facultades que les confiere la ley y la doctrina. Los argumentos no sólo deben

ser consistentes con el orden lógico formal sino que también deben ser consistentes con la aplicación del conocimiento psicológico, sociológico y científico porque evaluarán documentos, cosas y personas (partes, testigos) y peritos. La evaluación racional, por las exigencias de su finalidad, se convierte en un método de valoración, valoración y determinación o decisión racional.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Debido a que la verdad involucra la vida humana, este será un juicio poco común en el que el juez no tendrá que aplicar conocimientos psicológicos y sociológicos para tomar la decisión final; Las actividades psicológicas juegan un papel importante a la hora de verificar declaraciones, testimonios, peritajes, documentos... Por tanto, no se puede ignorar la tarea de valoración de la evidencia forense.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).



Respecto al propósito, podemos citar a Taruffo (2002): "(...) una prueba utilizada para verificar la exactitud de uno o más hechos relacionados con la decisión (...). Plantea que como un hecho común y frecuente En diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su propósito principal es un hecho en el sentido de que es algo que se "prueba" en un tribunal de justicia. 89).

En cuanto a la confiabilidad, podemos señalar lo que afirma Colomer (2003): "(...) el juez considera primero la confiabilidad de cada medio de prueba utilizado para reconstruir los hechos que le corresponde evaluar, es decir, las bases del razonamiento. al considerar la prueba se trata de determinar si la prueba recabada en el caso puede ser considerada como una posible fuente de conocimiento sobre los hechos del caso o no (...), el Juez debe analizar y comprobar la convergencia de todos los requisitos formales y de fondo, de acuerdo Para el cual la prueba debe ser válida, los mecanismos para transmitir el estatus de un determinado estado de hecho (...) no termina en la verificación, sino que requiere la aplicación de una máxima empírica adecuada a un determinado medio de prueba, de modo que el juez podemos concluir de este modo que un determinado medio puede informar de un evento particular (...) la confiabilidad no sirve como una prueba de la confiabilidad de un evento a demostrar, sino más bien como una evaluación de la posibilidad de utilizar un medio. La evidencia concreta como prueba herramienta para probar un hecho particular.

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): "La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad

procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p.411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

La importancia del proceso radica en que en él se integran e internalizan las acciones realizadas por las partes. El principio de toma de posesión es que una vez incluidos los trámites (documentos, etc.) en el proceso, dejan de pertenecer a quien los realizó y pasan a ser parte del proceso, incluso de la parte no participante en ese proceso. Después de registrarse, podrá recibir solicitudes relacionadas con: Aquí el concepto de pertenencia personal desaparece en cuanto hay acción involucrada en el proceso (Rioja, p.f.).

Esto significa que las pruebas que fueron aportadas al juicio ya no pertenecen a las partes sino que pertenecen al juicio, por lo que el juez puede examinarlas y en base a su análisis, sacar conclusiones y tomar una decisión, no necesariamente beneficiosa para ellos. la parte que lo presenta.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

###### **B. Definición**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La

determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

#### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

En el presente proceso contencioso administrativo fueron presentados los siguientes documentos:

1. Copias fedateadas de los Contratos a Plazo Fijo N°s 208-2003-M P H - AP, 009- 2004-MPH-AP, 084-2004-MPH-AP. 145-2004-MPH-AP, 191-2004- GPH-AP, 211- 2004-GPH-AP, 289-2004-GPH-AP, 339-2004-GPH-AP, 389-

2004-GPH-AP, 340-2004GPH-AP, 489-2004-GPH-AP, 005-2005-GPH-AP, 101-2005-GPH-AP, 179- 2005-GPH-AP, 004-2006-GPH-AP, 090-2006-GPH-AP, 163-2006-GPH-AP.

2. Requerimiento N° 001 -2007-GPH/UGAPT.
3. Copia legalizada de la Tarjeta de Control de Asistencia.
4. Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N° 017 - 2007.
5. Copia legalizada del Memorando N° 021- 2007- MPH-A.P.
6. Copia del Acta de Constatación en Prevención del Delito de Abuso de Autoridad.
7. Cargo del Escrito de Recurso de Reconsideración
8. Resolución de Alcaldía N° 121-2007-GPH-A. (Exp. N° 2007-053 JM-HY)

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en

algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del

conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

#### **2.2.1.12.2. Conceptos**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Similar a Echandía (1985); Sentencia es el acto mediante el cual el juez cumple la obligación judicial derivada del ejercicio del derecho de demandar y del derecho de objetar. Al dictar sentencia, el juez decide y falla sobre las reclamaciones del demandante, así como las excepciones al fondo del caso.



acusado. En concreto, cada frase es una decisión, resultado o producto del razonamiento o juicio del juez, en el que presenta las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, también contiene poder financiero para vincular y obligar a las partes en conflicto. Por tanto, las sentencias son herramientas utilizadas para transformar principios generales contenidos en la ley en derechos específicos para un caso concreto (Hinostroza, 2004).

“Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil" (Cajas, 2011).

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

#### **A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las

cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.**

Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de

algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

**B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título,

deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

#### **“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

▣ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

▣ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

▣ Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

▣ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

#### **C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

### **“Art. 31º.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

### **D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencian son:

#### **“Art. 41 º.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica

individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

□ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

□ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

□ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.  
(Cajas, 2011)

Revisando y comparando las normas anteriores, se puede observar que, en las normas procesales de carácter procesal civil, entre las explicaciones, el contenido de la sentencia es más claro, más completo, establecido de la siguiente manera:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

### 2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008), autor del “Journal Decision Making Handbook” publicado por AMAG, cabe señalar lo siguiente:

Cualquier argumento destinado a analizar un problema determinado y llegar a una conclusión requiere al menos tres pasos: plantear el problema, analizar y resumir. Es un método de pensamiento con profundas raíces en la cultura occidental. Dice que en matemáticas, el primer punto es: plantear el problema; segundo: razonamiento (análisis) y tercero - respuesta.

De manera similar, en la ciencia experimental, luego de plantear un problema, se formulan hipótesis, luego se prueban (ambas etapas pueden entenderse como la etapa de análisis) y finalmente se llega a conclusiones. Durante el proceso de toma de decisiones en el ámbito empresarial o administrativo, cuando surjan problemas; Luego viene la fase de análisis, que finaliza con la toma de la decisión más adecuada.

De igual manera, para las sentencias jurídicas, señala que existe una estructura tripartita para el desarrollo de las sentencias: parte explicativa, parte de discusión y parte de análisis. La explicación se identifica tradicionalmente con la palabra VER (la explicación en la que se indica el estado del proceso y el problema a explicar), seguida de la CONSIDERACIÓN (la revisión en la que se analiza el problema). ) y finalmente RESUELTO (la parte de resolución toma una decisión).

Esta estructura tradicional se presta a la toma de decisiones racional y puede seguir siendo útil actualizando el lenguaje al nivel de palabras que se utiliza hoy en día.

**La parte expositiva,** Contiene la definición del problema que necesita solución. Puede tener muchos nombres diferentes: descripción del problema, problema a resolver, problema en discusión y otros. Es importante que el tema

de la declaración se defina lo más claramente posible. Si un problema tiene muchos aspectos, aspectos, componentes o significados, entonces se formularán muchos enfoques y se tomarán muchas decisiones.

**La parte considerativa**, contiene un análisis del tema discutido; Puede tener nombres como "análisis", "examen de hechos y derecho aplicable", "inferencia" y otros. Es importante destacar que incluye no sólo una evaluación de los medios de prueba que permiten una determinación razonable de los hechos imputados, sino también de las premisas que, según las normas aplicables, sustentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los



siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está

constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las

pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

### **El símil de la sentencia con el silogismo**

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (…),

*- Resultandos.*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

*- Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

*- Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91- 92).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia.

Entre las cuales se citan:

**Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

**La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

**Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de



instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irreplicable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

**La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

**La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de

su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las

razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de

los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional cualquier decisión extravagante, sino

aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

###### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación

suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos y razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.



## **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinarlas pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta

actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre

convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

#### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

#### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a

la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

#### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

#### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

#### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse,

más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

##### **A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

##### **B. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una

garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la

arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **C. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **D. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.



## **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

### **a. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

### **b. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**F. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa (2009) comprende:

**a. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**b. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que

aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

▮ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

▮ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

▮ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

##### **a) Recurso de Reposición**

En 2002, Maier, sostuvo que el recurso de reposición es aquel medio impugnatorio de naturaleza ordinaria dirigido contra una resolución de mero

trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar.

El recurso de reposición es conocido de acuerdo al sistema jurídico de determinados países como revocatoria, ídem reconsideración. La reposición es un medio impugnativo cuya finalidad es que el mismo órgano que emitió una providencia procesal, la revoque y modifique” (Bravo1997).

En ese sentido la finalidad del recurso de reposición, según Hinostroza Mínguez (2010) citando a Devis Echandia (1984) “existe este recurso solamente para los autos, con el fin de que el mismo juez que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione”. Es también conseguir la pronta modificación o revocación de resoluciones de simple trámite a cargo del mismo juez que las dictó o que conoce de la instancia en que ellas se dieron, sin necesidad de paralizar o retardar el procedimiento y sin acudir al órgano jerárquicamente superior.

## **b) Recurso de Apelación**

Una apelación es una apelación ordinaria y longitudinal o una apelación interpuesta por una persona que cree que está insatisfecha con una decisión judicial (sentencia o laudo) que contiene errores u omisiones y tiene como objetivo garantizar que un organismo judicial de nivel superior distinto de dicho organismo emisor deberá considerar y proceder a declarar la nulidad o declarar la nulidad total o parcial, emitir otra resolución que la sustituya o ordenar al Juez que emita una nueva resolución de conformidad con lo dispuesto en la resolución emitida por el organismo de control. Talavera (1998) sostiene que en el Nuevo Código Procesal Penal “se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de

ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera

una verdadera segunda instancia”. Tal como lo señalamos esta posibilidad destacada por Talavera, implica también la observancia al principio de inmediación. Sobre el tema del modelo de apelación acogido por el Nuevo Código Procesal Penal, es posible entonces, se trata de un modelo limitado modulado, modulación que radica en la posibilidad de introducir nuevos medios probatorios. La apelación en nuestro sistema jurídico se constituye como el más relevante recurso procesal ordinario (p. 87).

### **c) Recurso de Casación**

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Corte Suprema. Enrique Vescovi (1929) sostiene que “la casación es una acción autónoma impugnativa, para otros es un recurso de carácter extraordinario, principalmente en el sentido de que significa una última ratio y su concesión es limitada. Así, por un lado se concede luego de agotados todos los demás recursos extraordinarios”. Para nuestra doctrina la casación es un recurso extraordinario de orden Procesal Civil, efecto ocasionado por un error in indicando (error al momento de Juzgar – Sentencia), o, error in procediendo (error acaecido en la prosecución del proceso) (p. 73). Es necesario comprender que la Casación tiene efecto suspensivo, impidiendo la naturaleza de cosa juzgada. Entonces la casación solo funciona a instancia de parte y no de oficio; a lo citado podríamos acotar que en la mayoría de los países el órgano encargado de ello es la Corte Suprema de Justicia. Por primera vez en el Perú se regula la casación en el Código Procesal Civil vigente.

Este nuevo recurso de casación es visto como aquel que reemplaza al recurso de nulidad previsto en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, recurso cuya esencia era el de ser una nueva apelación que ni siquiera requería de la fundamentación de perjuicios o agravios, por lo que se

accedía a la Corte Suprema, la que actuaba como tercera instancia. El artículo 384° del Código Procesal Civil establece que el presente medio impugnatorio tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. En igual sentido el artículo 54° de la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636 modificada por la Ley N° 27021) señala que el recurso de casación tiene como fines esenciales: a) la correcta aplicación de las normas materiales del derecho laboral, provisional y de seguridad social y b) la unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República.

#### **d) Recurso de Queja**

Es conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, el recurso de queja es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado. Gonzales Cosío (1973: p. 67) señala que “la queja es un recurso conectado con las situaciones procesales en las que no puede operar la revisión y que dejaría al juicio de amparo sin un funcionamiento práctico” Debemos entender que el significado de queja, a efectos del presente trabajo, posee un carácter no unívoco. Así, se habla de queja comprendiendo al amparo mismo, y también a la demanda en que se solicita la protección y en la que se contiene conceptos de violación.

En nuestra doctrina y legislación comparada es considerada la queja como un auténtico recurso (de naturaleza especial o *sui generis*) por estar encaminada a lograr la revisión de una resolución y su posterior revocación. Sin embargo, se le asigna un carácter auxiliar al agotarse su objeto, en caso de declararse fundada, con la decisión del superior jerárquico que revoca la resolución recurrida y concede el recurso correspondiente o la apelación en el efecto solicitado.



La queja debe ser asimilada, plantea Hinostroza Minguez (2011), como aquel “recurso que permite obtener del órgano competente para que reconsidere el rechazo efectuado por el a quo de los recursos de nulidad y apelación y, en ciertos Códigos, sobre el modo y/o efecto con que aquel concede los mismos”. Son características esenciales de este recurso el ser vertical, directo, subsidiario, positivo, auxiliar, con efecto suspensivo, de trámite inmediato y de instancia única. Con este se busca no quedar al arbitrio del juez que dictó la sentencia, el otorgamiento o la denegación del recurso, sino se busca la alteración jurídica de alguna resolución a favor de la parte que lo plantea, vinculándose y consagrando su derecho al debido proceso, principio de la pluralidad de instancia y a la utilización de los medios impugnatorios, como herramientas presentes en todo Estado Constitucional de Derecho (p. 254).

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el presente proceso judicial materia de estudio se formularon dos medios impugnatorios: apelación y casación, que a continuación pasamos a definir

#### **Recurso de Apelación**

Una apelación es una apelación ordinaria y longitudinal o una apelación interpuesta por una persona que cree que está insatisfecha con una decisión judicial (sentencia o laudo) que contiene errores u omisiones y tiene como objetivo garantizar que un organismo judicial de nivel superior distinto de dicho organismo emisor deberá considerar y proceder a declarar la nulidad o declarar la nulidad total o parcial, emitir otra resolución que la sustituya o ordenar al Juez que emita una nueva resolución de conformidad con lo dispuesto en la resolución emitida por el organismo de control. Talavera (1998) sostiene que en el Nuevo Código Procesal Penal “se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”. Tal como lo señalamos esta posibilidad

destacada por Talavera, implica también la observancia al principio de inmediación. Sobre el tema del modelo de apelación acogido por el Nuevo Código Procesal Penal, es posible entonces, se trata de un modelo limitado modulado, modulación que radica en la posibilidad de introducir nuevos medios probatorios. La apelación en nuestro sistema jurídico se constituye como el más relevante recurso procesal ordinario (p. 87).

Nuestro Código Procesal Civil señala en su artículo 364° acerca del objeto, el cual reza: “El objeto principal del recurso de apelación es lograr que el superior jerárquico examine una resolución (sentencia o auto), a fin la revoque o anule total parcialmente”. Es objeto, pues, del recurso de apelación toda resolución judicial que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables. Cuando la doctrina señala que la resolución es el objeto de la apelación debe considerarse que se hace referencia no a su parte expositiva o considerativa, sino únicamente a la dispositiva o resolutive, por cuanto, el pretendido agravio no puede hallarse en la motivación de la resolución sino en la decisión contenida en ella.

Las principales características de este recurso de apelación, siguiendo en este punto a Hinostroza Minguez (2010), son: - Es un recurso ordinario, porque no se exigen causales especiales para su formulación y admisión. - Es un recurso de alzada, pues es resuelto por el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que dictó la resolución recurrida. Es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los requisitos de admisibilidad y de procedencia. - Se presenta ante el juez que emitió la resolución cuestionada y no directamente al superior jerárquico. - Se dirige contra autos y sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la autoridad de la caso juzgada. - Es un recurso que contiene intrínsecamente la institución de la nulidad, solo si el vicio está referido a la formalidad de la resolución recurrida (p.112).

El Órgano revisor tiene un plazo máximo de 10 días para expedir la sentencia correspondiente, bastando para formar la voluntad de dicho órgano mayoría de votos, dicha decisión jurisdiccional deberá ser

pronunciada en audiencia pública previa notificación a las partes, siendo dicho acto inaplazable, pudiendo llevarse a cabo con la sola presencia de los concurrentes a dicho acto. Contra dicho fallo sólo procede el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, sobre este último, abordaremos continuación.

## **b) Recurso de Casación**

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Corte Suprema. Enrique Vescovi (1929) sostiene que “la casación es una acción autónoma impugnativa, para otros es un recurso de carácter extraordinario, principalmente en el sentido de que significa una última ratio y su concesión es limitada. Así, por un lado se concede luego de agotados todos los demás recursos extraordinarios”. Para nuestra doctrina la casación es un recurso extraordinario de orden Procesal Civil, efecto ocasionado por un error in indicando (error al momento de Juzgar – Sentencia), o, error in procediendo (error acaecido en la prosecución del proceso) (p. 73). Es necesario comprender que la Casación tiene efecto suspensivo, impidiendo la naturaleza de cosa juzgada. Entonces la casación solo funciona a instancia de parte y no de oficio; a lo citado podríamos acotar que en la mayoría de los países el órgano encargado de ello es la Corte Suprema de Justicia. Por primera vez en el Perú se regula la casación en el Código Procesal Civil vigente.

Este nuevo recurso de casación es visto como aquel que reemplaza al recurso de nulidad previsto en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, recurso cuya esencia era el de ser una nueva apelación que ni siquiera requería de la fundamentación de perjuicios o agravios, por lo que se accedía a la Corte Suprema, la que actuaba como tercera instancia. El artículo 384° del Código Procesal Civil establece que el presente medio impugnatorio tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación

del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. En igual sentido el artículo 54° de la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636 modificada por la Ley N° 27021) señala que el recurso de casación tiene como fines esenciales: a) la correcta aplicación de las normas materiales del derecho laboral, provisional y de seguridad social y b) la unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Los fines principales del recurso de casación enunciados por nuestro ordenamiento positivo, no hacen otra cosa que recoger dos de las funciones más importantes que se reconocen al medio impugnatorio materia de análisis, que son: La función nomofiláctica, que implica la competencia del Tribunal Supremo de efectuar un control de legalidad, a fin de verificar que las instancias de mérito han aplicado las normas pertinentes para resolver el conflicto y la aplicación de las mismas ha respondido a una correcta interpretación de su sentido; y la función uniformadora, que está relacionada a la unificación de la jurisprudencia nacional con efectos vinculantes a fin de obtener una justicia más predecible y menos arbitraria. Atendiendo a las finalidades antes aludidas Sánchez Palacios (2000) sostiene que con ello se busca proteger: a) la igualdad ante la ley, que es un derecho constitucional, que se expresa en el aforismo, “a la misma razón el mismo derecho”, y b) Preservar los principios de seguridad y certidumbre jurídicas. Esto quiere decir que de acuerdo a nuestro ordenamiento, prima el interés colectivo de la exacta interpretación de la ley sobre el interés privado de la parte recurrente, de donde se deriva que el objeto de la casación no es tanto enmendar el perjuicio o el agravio inferido a un particular, o remediar la vulneración del interés privado, como atender la recta, verdadera, general y uniforme aplicación de las leyes y doctrinas legales (p. 20).

En palabras del maestro español Prieto Castro y Ferrandiz (1989) sostiene que el recurso de casación “es un medio de impugnación, por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo de los asuntos, dictadas en apelación, y en algunos casos en única instancia, a fin de que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen

de la aplicación del Derecho realizada por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de casación”(p. 282).. Esto se interpreta ya que supone la existencia de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial se presenta cuando se aplica la norma debida, mas no se le da la interpretación correcta. Es importante resaltar los caracteres más resaltantes del recurso de casación, para esto seguiremos a Bravo Melgar (1973) quien sostiene lo siguiente: “es un recurso extraordinario que se halla enmarcado dentro del derecho público in strictu sensu, Derecho Procesal Civil. - Para interponer este recurso de requiere de una legitimidad plena” (p. 67).

La Casación constituye el carácter personal, en tal sentido, solo favorece al que la interpuso. - Contiene requisitos propios para su admisibilidad (art. 387° C. P. C.) y procedencia (art. 388° C. P. C.) que declare su inadmisibilidad, nulidad o procedencia. Para terminar con este punto, es necesario advertir que a pesar de ser un recurso extraordinario, la casación tiene un carácter formalista, pues su admisión y procedencia se encuentran subordinadas a la observancia de determinados requisitos, los cuales son mucho más estrictos y complejos que los correspondientes a los demás medios impugnatorios ya desarrollados, y el aún por tratar, acerca del recurso de queja.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia las pretensiones, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fueron como pretensión principal: la nulidad la Resolución de Alcaldía N° 017-2007 y como pretensiones accesorias: la reposición labora y el pago de remuneraciones y demás beneficios sociales (Expediente N° 2007-053-JM.HY.).

### **2.2.2.2. Ubicación del proceso contencioso administrativo en las ramas del derecho**

El proceso contencioso administrativo se ubica en la rama del derecho público interno, específicamente en el derecho administrativo, y dentro de éste en el derecho procesal administrativo.

El Derecho procesal administrativo se caracteriza principalmente por la asimetría en derechos y obligaciones existente entre las partes intervinientes en el proceso. La administración siempre parte en el procedimiento administrativo de una posición de fuerza con respecto al administrado, pero ello se revierte en la situación procesal, a nivel del proceso contencioso administrativo.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Constitución Política del Perú**

La acción contencioso-administrativa, la ubicamos en el Artículo 148° de nuestra Carta magna. El mismo que expresamente señala que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La reposición laboral.**

#### **2.2.2.4.1. El contrato laboral**

##### **A. Definición**

El contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividad subordinada por remuneración. El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador.

En ese sentido el contrato es una categoría abstracta y genérica.

Sustantivamente significa un acuerdo de voluntades por el cual se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones en el ámbito patrimonial. Es una institución jurídica general del Derecho, una categoría que se extiende en todo el ordenamiento jurídico.

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo menciona los elementos esenciales de esta, conforme lo tenemos en el art. 4º del D.S. Nº 003-97-TR. Texto Unico Ordenado del D. Leg. Nº 728, Ley de productividad y competitividad laboral “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado” (Díaz, J. 2009)

**B. Definición normativa** Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo menciona los elementos esenciales de esta, conforme lo tenemos en el art. 4º del D.S. Nº 003-97-TR. Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728, Ley de productividad y competitividad laboral “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado” (Díaz, J. 2009)

#### **2.2.2.4.2. La estabilidad laboral**

**A. Definición** consiste en una garantía, un derecho o una institución jurídica laboral que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinadas o de no acaecer en especialísimas circunstancias.

Alfonzo Guzmán la define como una garantía de permanencia en el empleo, o más amplia y correctamente, como el derecho del trabajador, a mantenerse en la misma situación jurídica, económica y social que posee en la empresa por efecto del cargo que en ella desempeña.

Para Krotoschin consiste en la protección eficaz del trabajador contra el despido arbitrario.

Para Martini Urdaneta es el derecho que tiene todo empleado a conservar el puesto durante la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante, o a ser despedido, sino por causas que taxativamente determina la Ley. También se define como Estabilidad Laboral el derecho del trabajador a conservar su puesto durante toda la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante por causa unilateral del patrono.

La estabilidad en el empleo garantiza los ingresos del trabajador en forma directa, lo que es medio indispensable de satisfacción de necesidades del núcleo familiar, garantiza los ingresos de la empresa, por cuanto un personal formado y con experiencia, y al mismo tiempo integrado y con la mística hacia la empresa, brindará índices satisfactorios de producción y productividad, redundando no solo en beneficio del trabajador y del empleador, sino también del desarrollo orgánico-económico-social, con logros a la obtención de la armonía y la paz social y laboral., que constituye finalmente en uno de los objetivos del Estado, especialmente del Estado Social y de Justicia.

La estabilidad laboral tiende a otorgar un carácter permanente a la relación de trabajo, donde la disolución del vínculo laboral depende únicamente de la voluntad del trabajador.

## **B. En la Constitución de 1979**

El Artículo 48º de esta carta señalaba: “El Estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo. El trabajador sólo puede ser despedido por causa justa, señalado en la ley y debidamente comprobada”.

La Constitución de 1979 se basa en lo que hemos denominado la “estabilidad absoluta”, que apareció en la década del 70, durante el gobierno del general Velasco, con el Decreto Ley N° 18471, en donde el trabajador no podía ser despedido sino por falta grave, la cual debía ser probada mediante un procedimiento que, en la práctica, lo hacía difícil, casi imposible.



Había una “propiedad del puesto de trabajo”, que se había originado por una agresiva política de despidos arbitrarios en años previos, ocasionando en aquel entonces un alto nivel de desempleo. Ello impulsó a la Asamblea Constituyente de 1978 a incorporar la estabilidad laboral en el texto constitucional, mediante una redacción e inspiración filosófica protectora.

Al respecto, José Echandía, viceministro de trabajo, sostiene que en esta etapa de estabilidad laboral absoluta, nadie podía despedir a ningún trabajador sino era por causa justa, falta grave o cese colectivo por causa económica. Igualmente, si un empleador incumplió con un derecho laboral, podía recibir como sanción una condena penal. (Oré, 2012)

### **C. En la Constitución de 1993**

Nuestra vigente Constitución Política del Perú de 1993, señala en su Artículo 27: “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.

Evidentemente, la Constitución de 1993 prestó mayor atención a los reclamos del empresariado y terminó con la estabilidad laboral absoluta y estableció la relativa.

Este Artículo 27º mantiene una regulación ambigua sobre la estabilidad laboral, pues omite mencionarla, aunque lo hace de manera indirecta con el término “adecuada protección”

Esta adecuada protección se traduce en una compensación económica cuando es despedido sin justa causa. No impide el despido arbitrario pero lo hace más oneroso para el empleador y al trabajador le permite subsistir mientras encuentra otro trabajo.

Sin embargo, esta protección resulta insuficiente cuando se trata de labores elementales en donde la indemnización resulta insuficiente por los bajos ingresos. La ley peruana otorga esta retribución de una y media remuneración mensual por cada año de servicios prestados hasta un tope de

12 sueldos. (Oré, 2012)

### **2.2.2.4.3. Carrera Administrativa:**

#### **A. Concepto**

El Decreto Legislativo N° 276, define la Carrera administrativa como: “el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública”.

#### **B. Ingreso a la carrera administrativa**

También está regulado el ingreso a la carrera administrativa, por el Decreto legislativo N° 276 que su artículo décimo segundo establece requisitos legales y prácticos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

“Ser ciudadano peruano en ejercicio, acreditar buena conducta y salud comprobada, reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión y los demás que señale la Ley”.

Además el artículo décimo tercero establece el acceso por escalón inicial:

“El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad”.

Para concluir el décimo cuarto artículo sobre el retorno a cambio anterior: cargo político o de confianza, prescribe:

“El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación”.

#### **C. Los sujetos de la carrera administrativa**

La Ley de Bases de la Carrera Administrativa al referirse a los servidores no comprendidos en su Artículo 2º establece:

“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ni los trabajadores de las Empresas del Estado o Sociedades de Economía Mixta., cualquiera sea su forma jurídica”.

#### **2.2.2.4.4. Estabilidad en la carrera administrativa**

##### **A. La Contratación Permanente en la Carrera Administrativa.**

La Ley N° 24041, concordante con la R.M. N° 313-86-SA-DM, en su primer artículo, establece que:

“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.

Asimismo en su segundo artículo prescribe: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada, labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración ni funciones políticas o de confianza.

Finalmente en su tercer artículo precisa: “Deróganse las disposiciones que

se opongan a la presente ley, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación”.

#### **2.2.2.4.5. Empleo Público**

##### **A. Ley marco del empleo público**

La Ley marco del empleado público - Ley N° 28175, clasifica al personal que labora en el sector público de la siguiente manera:

A.- Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.

B.- Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.

C.- Servidor público.- Se clasifica en:

- a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.

b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos.

No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

#### **2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo**

El Ministerio Público está presente en este tipo de procesos como dictaminador o como parte en caso de intereses difusos, en el caso que la entidad pública quiera defender sus derechos lo hará mediante su Procurador Público.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en su Art. 14° indica que se establece un plazo perentorio de quince días hábiles, que antes no existía, para que el Ministerio Público emita dictamen; y se dispone que vencido el referido plazo dicho organismo debe devolver el expediente, con o sin

dictamen, bajo responsabilidad funcional. En tal sentido, se ha derogado la disposición sobre el carácter obligatorio del dictamen. Consideramos que esta modificación es muy importante ya que obligará al Ministerio Público a ser más diligente al emitir sus dictámenes. (La Reforma Legal del Régimen sobre el Proceso Contencioso Administrativo. 2008).

#### **2.2.2.5 El despido arbitrario**

Para nuestro ordenamiento legal el despido arbitrario se configura en dos escenarios: En primer lugar, cuando se despide al trabajador por no haberse expresado causa o sin causa o en segundo lugar, cuando se despide al trabajador sin poderse demostrar la causa invocada en el juicio o proceso judicial. En el caso del despido arbitrario el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización por despido arbitrario como única reparación por el daño sufrido, precisamente la citada indemnización es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones, las fracciones se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda, su abono procede superado el período de prueba, asimismo el trabajador podrá demandarse simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. Se debe precisar que si bien es cierto la normatividad establece un plazo de caducidad de 30 días naturales de producido el hecho para accionar judicialmente la indemnización por despido arbitrario los plenos jurisdiccionales y la posición de la judicatura es que se consideren días hábiles, es decir los días de funcionamiento del Poder Judicial, siendo el criterio imperante el de los días hábiles por parte de la magistratura laboral y no el de los días naturales, asimismo la indemnización por despido arbitrario deberá abonarse dentro de las 48 horas de producido el cese, de no ser así se devengara intereses con la tasa legal laboral fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. Desde el punto de vista procesal el trabajador debe impugnar ante la justicia laboral ordinaria el despido bajo la figura o pretensión de indemnización por despido arbitrario, por lo tanto el único

efecto es resarcitorio o indemnizatorio, no cabe para la ley en esta clase de despido la reposición en el empleo. (Boletín 009, 2011)

#### **2.2.2.5.1. El despido incausado o Ad Nutum**

Es el despido que se produce cuando el trabajador es cesado o desvinculado sin expresión de causa o motivación, es por ello que el Tribunal Constitucional también lo denomina despido Ad Nutum (sin causa), el razonamiento del órgano controlador de la Constitución se basa en que frente a la arbitrariedad de la conducta del empleador de despedir al trabajador sin expresión de causa o motivo, lo que corresponde por un criterio de razonabilidad y proporcionalidad no es el pago de una indemnización si no la reposición del trabajador en su puesto de trabajo, para ello el trabajador debe plantear su demanda por despido Incausado o Ad Nutum vía acción de amparo para lograr su reposición o readmisión en su puesto de trabajo, puesto que si lo plantea ante la justicia ordinaria laboral solo tendría derecho a la indemnización por despido arbitrario (Boletín 009, 2011).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de

un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** El concepto de expediente dispone de varios usos en nuestro idioma, de todos modos debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Definición ABC, s.f.).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** El término Jurisprudencia está vinculado estrictamente al ámbito del derecho y observa tres usos fundamentales.

Por un lado se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. Asimismo, por jurisprudencia también se conoce al conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen. Y



finalmente, el término jurisprudencia refiere lisa y llanamente ciencia del Derecho. (Definición ABC, s.f.).

**Normatividad.**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Web del MEF, s.f.).

**Parámetro.** Se consideran parámetros a los datos que se consideran como imprescindibles y orientativos para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Definición de, s.f.).

**Variable.** El término variable se utiliza cuando se quiere significar que algunas cosas, situaciones y que personas presentan una recurrencia hacia la inestabilidad e inconstancia. Esto a grandes rasgos y muy informalmente por supuesto, pero si nos ponemos un poco más serios y formales, decimos que variable es lo que dijimos y además es un símbolo que representa un elemento no especificado ni identificado de un conjunto dado. Este mismo conjunto recibe el nombre de conjunto universal de la variable y cada miembro de ese conjunto es un valor de la variable. (Definición ABC, s.f.)

### 3. METODOLOGÍA

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme

se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa de nulidad de actos administrativos y reposición laboral, existentes en el expediente N° 2007-053 JM- HY, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de actos administrativos y reposición laboral. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 2007-053-JM-HY, perteneciente al Juzgado Mixto de la provincia de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se

ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a

lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya,2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa-Huarmey-2013**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>												<b>X</b>					

		<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>				<p><b>X</b></p>							<p><b>9</b></p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-053-JM.-HY, del Distrito Judicial del Santa, Huarney.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey.**



Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Motivación de los hechos									
Evidencia empírica										
Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]
<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez?). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>						<b>X</b>				

		<p><b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

		<p><b>cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-053 JM- HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Aplicación del Principio de Congruencia		
Evidencia empírica			
			<p align="center"><b>Parámetros</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita) <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>
<p align="center">Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</p>	1	Muy baja	[1 - 2]
	2	Baja	[3 - 4]
	3	Mediana	[5 - 6]
	4	Alta	[7 - 8]
	5	Muy alta	[9-10]

**X**

<b>Descripción de la decisión</b>		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa-Huarmey-2013**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	Muy baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	Alta [7 - 8]	Muy Alta [9-10]
<b>Introducción</b>		<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos; argumentos válidos. <i>Se asevera de no cumplir.</i></p>				<b>X</b>						



		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i><b>No cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>							<b>7</b>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2:

evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica									
Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
					<b>X</b>					

		<p><b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

		<p><b>cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007- 053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Aplicación del Principio de Congruencia	
Evidencia empírica	Parámetros	
Muy baja	1	
Baja	2	
Mediana	3	
Alta	4	<b>X</b>
Muy alta	5	
Muy baja	[1 - 2]	
Baja	[3 - 4]	
Mediana	[5 - 6]	
Alta	[7 - 8]	
Muy alta	[9-10]	

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. *(Es completa)*. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Solvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado*. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarney-2013**



										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarney-2013

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarney-2013**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarney-2013**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X								[13 - 16]
		Motivación del derecho						X								[9- 12]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[5 - 8]						Baja
							X									[1 - 4]
		Descripción de la decisión						X								[9 - 10]
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-053 JM-HY, Distrito Judicial del Santa- Huarmey-2013**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos y reposición laboral, en el expediente N° 2007-053-JM-HY, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado mixto de la provincia de Huarvey, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidenciacongruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes; lo cual liminarmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma. Por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales están representados por las partes en conflicto.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**



Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala civil de la corte superior del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la

claridad.

## **5. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 2007-053-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey, donde se resolvió: declarar infundada en todos sus extremos la demanda contenciosa administrativa de nulidad de actos administrativos y reposición laboral. (Exp. N° 2007-053-JM-HY).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidenciacongruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue

de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la primera sala civil de la corte superior de justicia del santa, donde se resolvió: revocar la sentencia de primera instancia que declaró infundada en todos sus extremos la demanda, disponiendo la reforma de la misma y declarandola fundada en parte la demanda, contra la actuación material del despido; y consecuentemente ordenó que la demandada proceda a reincorporar al demandante en el cargo que venía desempeñando en otro de similar jerarquía; e improcedente respecto al pago de remuneraciones dejadas de percibir y beneficios sociales. (Exp. N° 2007-

053-JM-HY).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Administrativo.** (S.f.). Recuperado en: [http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DERECHO\\_PROCESAL\\_ADMINISTRATIVO.pdf](http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DERECHO_PROCESAL_ADMINISTRATIVO.pdf)

**Albornoz, J.** (2011). *Tesis Universidad de Chile.* Recuperado en: [http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111833/dealbornoz\\_j\(magister\).pdf?sequence=1](http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111833/dealbornoz_j(magister).pdf?sequence=1)

**Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

**Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

**Angeludis, C.** (s.f.). *Evolución del Derecho de Acción: Apuntes Generales.* Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/554.pdf>

**Arenas, M. & Ramírez, E.** (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia.* Recuperado en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ),** (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

**Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

**Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Betancor, D.** (s.f.). *Demanda de procesos civiles*. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos47/demanda-civil/demanda-civil2.shtml#ixzz2iCj22Na0>

**Blog PUCP.** (2014). *La Acción*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/92722/la-accion>

**Blog PUCP.** (2014). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/73688/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano>

**Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

**Cabanellas, G.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

**Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición)

**Carbajal, M.** (2009). El abogado y el Juez Frente al recurso de Apelación. Recuperado en: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso.html>

**Cárdenas, J.** (2008). *Actos procesales y la Sentencia*. Recuperado en: [.http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html](http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html)

**Casal, J. y et al.** (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

**Castillo, J.** (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Castillo, J., Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Castillo, Y.** (2011). *Sentencia judicial*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-judicial/sentencia-judicial.shtml>

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

**Córdova, J.** (s.f.). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

**Couture, E. (s.f.).** *La Teoría del Derecho de Acción*. Recuperado en: <http://es.scribd.com/doc/53122323/72/Principio-dispositivo-e-inquisitivo>

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

**Definición ABC.** (s.f.). *Definición de dimensión*. Recuperado en: <http://www.definicionabc.com/general/dimension.php#ixzz2mLklfURu>

**Desde Definición ABC.** (s.f.). *Definición de lógica*. Recuperado en: <http://www.definicionabc.com/general/logica.php#ixzz2mQCJBj8i>

**Definición ABC.** (s.f.). *Definición de proyecto*. Recuperado en: <http://www.definicionabc.com/general/proyecto.php#ixzz2mQB2IV2S>.

**Definición ABC.** (s.f.). *Definición de referente*. Recuperado en: <http://www.definicionabc.com/general/referente.php#ixzz2kG0tdeLM>

**Definición ABC.** (s.f.). *Definición de síntesis*. Recuperado en: <http://www.definicionabc.com/general/sintesis.php#ixzz2mLzl5ilb>

**Definición ABC.** (s.f.) *Definición de variable*. Recuperado en: <http://www.definicionabc.com/general/variable.php#ixzz2mM1bvlyL>

**Definición de.** (s.f.). *Definición de expediente*. Recuperado en: <http://definicion.de/expediente/>

**Derecho Procesal Civil en Línea.** (2013). *De las partes y de los apoderados las partes.* Recuperado en: <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/p/las-partes.html>

**Diario El Peruano.** (2008). *Normas Legales.* Recuperado en: [http://www.ampeperu.gob.pe/leyes/DL\\_1067.pdf](http://www.ampeperu.gob.pe/leyes/DL_1067.pdf)

**Diccionario de la lengua Española** (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

**Do Prado, De Souza y Carraro.** (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Organización Panamericana de la Salud. Washigton.

**Dr. Northcote S.** (2011). Actualidad Empresarial, N° 227 - Segunda Quincena de Marzo 2011: "El proceso contencioso administrativo". Recuperado en: [http://www.aempresarial.com/servicios/revista/227\\_43\\_MJSQUUZTLLJOBUEORPQJHMUDJ\\_ZDWIKWUTPKFKFEDQPNFRHTIXJ.pdf.pdf](http://www.aempresarial.com/servicios/revista/227_43_MJSQUUZTLLJOBUEORPQJHMUDJ_ZDWIKWUTPKFKFEDQPNFRHTIXJ.pdf.pdf)

**Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

**Gómez, M.** (2000). *Análisis de contenido cualitativo y cuantitativo Definición, clasificación y metodología.* Recuperado en: <http://www.utp.edu.co/~chumanas/revistas/revistas/rev20/gomez.htm>

**Gómez Betancour, R.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.* Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

**Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

**Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**Gonzales, C.** (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Revista Chilena de Derecho, vol 33 (01), Pág, 105.

**Gonzales, A.** (2009/05/21). Recuperado en: <http://iurisprudencia-guatemala.blogspot.com/2009/04/la-fundamentacion-de-las-sentencias-y.html>

**Hernandez, Fernandez & Baptista.** (2010). *Metodología de la investigación*. Recuperado en: <http://maestriapedagogia2013.files.wordpress.com/2013/05/hernandez-s-2010-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Huanca, A.** (2012). *Funciones y atribuciones del Ministerio Público*. Recuperado en:

<http://antoniohuancapacheco.blogspot.com/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

**Illanes, F.** (2010). *La Acción Procesal*. Recuperado en: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf>

**IPSSOS APOYO**, (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*. Recuperado en: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.

**Jurisdicción en el Perú.** (2011). Recuperado en: <http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion-en-el-peru.html>

**La carga de la prueba.** (Pág. 55). Recuperado en: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica\\_juridica/pdf/a02.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/a02.pdf)

**La Competencia.** (s.f.). Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml#ixzz2fv1sFSZh>

**Ladrón de Guevara, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado en: [:https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDC5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDC5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-)

jSaZp\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\_gz&sig=AHIEtbQVCE  
l8rK6yy3obm\_DGVb4zTdmTEQ\_

**La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales.** (2013). Recuperado en:  
<http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>

**La Reforma Legal del Régimen sobre el Proceso Contencioso Administrativo.** (2008). Recuperado en:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/27585/la-reforma-legal-del-regimen-sobre-el-proceso-contencioso-administrativo>

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.** (2008). *Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS.* Recuperado en: Blog PUCP  
[blog.pucp.edu.pe/.../20080905-TUO%20LEY%20QUE%20REGULA%2...](http://blog.pucp.edu.pe/.../20080905-TUO%20LEY%20QUE%20REGULA%2...)

**Ley Nº 27584.** (2001). *Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.*  
Recuperado en:  
<http://www.tc.gob.pe/legconperu/leyorganicatc.html>



**Linares J.** (s.f.). *La valoración de la prueba*. Recuperado en: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

**Lovatón, D.** ( s.f.). *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales*. Recuperado en: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/.../3054](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/.../3054)

**Machicado, J.** (2009). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado en: [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc24.html#\\_Toc247159987](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc24.html#_Toc247159987)

**Marroquín, R.** (2012). *Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia*. Recuperado en: <http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>

**Mejia** (2004). *III Metodología*. Recuperado en: [erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/.../10622520130709114550.doc](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/.../10622520130709114550.doc)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Miranda, M.** *Estructura organizacional piramidal de los órganos Jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero*. Recuperado en: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+Doctrina+Nacional+--+Magistrados+-+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a>

**Ore, I.** (2012). *La Nueva Ley del Proceso Contencioso Administrativo: una Aproximación General*. Recuperado en: <http://derechogeneral.blogspot.com/2012/03/la-nueva-ley-del-proceso-contencioso.html>

**Ostos, J** (2012) *Introducción al Derecho*. Recuperado en: <http://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>

**Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

**Oviedo, L.** (s.f.). *Fijación de los puntos controvertidos*. Recuperado en: [blog.pucp.edu.pe/.../20090708-FIJACION%20DE%20PUNTOS%20CO...](http://blog.pucp.edu.pe/.../20090708-FIJACION%20DE%20PUNTOS%20CO...)

**Partes de la Sentencia.** (S.f.). Recuperado en: [http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/procesal/Partes\\_de\\_la\\_sentencia.htm](http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/procesal/Partes_de_la_sentencia.htm)

**Pásara L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>  
**Principios generales de la prueba.** (s.f.). Recuperado en: <http://www.slideshare.net/camiladaza/principios-grales-prueba-2>

**Ponce de Leon, L.** (s.f.). *La Jurisdicción, Pág 100*. Recuperado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/73/art/art6.pdf>

**Priori, G.** (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

**Quisbert, E.** (2010). *La pretensión procesal*. Recuperado en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>

**Quisbert, E.** (2010). *La reconvencción*. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc25.html>

**Quisbert, E.** (2012). *Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción*, Apuntes Jurídicos, recuperado en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>

**Ramirez, L.** (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria. Recuperado en: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**Real Academia de la Lengua Española** (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

**Revista Chilena de Derecho.** (2006), vol. 33 N°1, pp. 93 - 107. Recuperado en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext)

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ)

**Rioja, A.** (s.f.). *Medios Impugnatorios*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/72227/medios-impugnatorios>

**Rioja, A.** (s.f.). *Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

**Rioja, A.** (s.f.). *Principio de congruencia procesal*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/79457/el-principio-de-congruencia-procesal>

**Rioja A.** (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

**Rioja, A.** (2013). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/73688/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano>

**Rioja, A.** (2014). *Vacíos de la Ley y principios generales del derecho*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/165125/vacios-de-la-ley-y-principios-generales-del-derecho-titulo-preliminar-viii>

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.

**Rodríguez, J.** (s.f.). *La competencia*. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml#ixzz2fv1sFSZ>  
h

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

**Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

**Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Salomón E. & Blanco C.** (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado en: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho\\_al\\_debido\\_proceso\\_en\\_jurisprudencia\\_de\\_corte\\_interamericana\\_ddhh.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf)

**Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

**Solis, C.** (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado en: <http://es.slideshare.net/gabogadosv/proceso-contencioso-administrativo-diplomado-3402891?related=1>

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

**Tellez, J.** (2010). *Valor probatorio de los documentos electrónicos*. Recuperado en: [http://www.ucol.mx/investigacionesjuridicas/archivos/2010/11/mar\\_14\\_valor\\_probatorio\\_de\\_los\\_documentos\\_electronicos.pdf](http://www.ucol.mx/investigacionesjuridicas/archivos/2010/11/mar_14_valor_probatorio_de_los_documentos_electronicos.pdf)

**Teoría general de la prueba** (2011), *principios de la prueba*. Recuperado en: <http://lapruebatema1.blogspot.com/2011/11/principios-de-la-prueba.html>

**Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da Edición). Lima: RODHAS.

**Toledo, O.** (s.f.). *El Principio de Congruencia en el Proceso Laboral*. Recuperado en: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista020/principio%20de%20congruencia%20en%20el%20proceso%20laboral.htm>

**Torres A.** (s.f.). *Construcción del objeto y los referentes teóricos en investigación social*. Recuperado en: [aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/mod/resource/view.php?...](http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/mod/resource/view.php?...)

**Tribunales lección 6.** (s.f.). Recuperado en: [http://www.uhu.es/43115/cont\\_mat/apuntes/Leccion\\_6.PDF](http://www.uhu.es/43115/cont_mat/apuntes/Leccion_6.PDF)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago)

sto\_2011.pdf . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vargas, M.** (2011). *La Acción Contenciosa Administrativa*. Recuperado en:  
<http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosa-administrativa/>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>	

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

				<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otranorma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**



### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

□ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

□ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

□ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

□ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.



- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de actos administrativos y reposición laboral, contenido en el expediente N° 2007-053 JM–HY en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto de la Provincia de Huarney y en segunda instancia la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huarney, 28 de octubre del 2014.

-----  
Riber Ivan Roncal Caro

DNI N° 32137443

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE HUARMHEY

EXPEDIENTE NUMERO : 053-2007  
DEMANDANTE : E. J. R. C.  
DEMANDADO : M. P. Hy.  
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

*Huarmey, DIECISIETE de Noviembre*

Del año dos mil ocho.-

**VISTOS.** Con los autos en Despacho para sentenciar; la presente causa seguida por E. J. R. C. contra la M. P. Hy. sobre Proceso Contencioso Administrativo: **HECHOS EN Q.UE SEFUNDAN LAS PARTES:** Que, mediante escrito de fojas treinta y seis y siguientes el actor ha incoado la demanda Contenciosa Administrativa solicitando: Como Pretensión Principal. Se declare Nula la Resolución de Alcaldía N° 017-2007 de fecha Dos de Enero del año 2007, emitida por te Municipalidad demandada en donde se aprueba el contrato de Locación de Servicios Profesionales suscrito entre el Alcalde Provincial y el Ingeniero G. B. B. encargándole a partir de la fecha de su emisión de la jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística del Gobierno Provincial Huarmey al Ingeniero G. B. B. y deja sin efecto toda resolución que se le oponga a partir de la fecha de su emisión; asimismo solicita se declare Nulo el Memorandum N° 021-2007-MPB-A.P. de fecha 07 de Enero del año 2007 emanado de la resolución impugnada y demás actos administrativos que de éste emanen. Corno Pretensiones Accesorias: 1).- Se ordene a la demandada te REPOSICIÓN del recurrente en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística - UGAPT, u otro similar producto de la Reestructuración Administrativa dispuesta mediante acuerdo de Concejo N° 004-2007-GPH de fecha 10 de Enero del 2007, respetando el nivel adquirido, grupo profesional y especialidad. 2).- Se ordene a la demandada el pago de las remuneraciones y demás beneficios sociales

dejados de percibir producto del despido arbitrario ocurrido sí día 09 de Enero del 2007 hasta la fecha de su reposición teniendo en cuenta las escalas remunerativas y aumentos aprobados con posterioridad a dicha fecha, más intereses legales y 3).- Se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 121-2007-GPH-A de fecha 12 de Febrero del 2007 que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente; bajo los fundamentos de hecho y derecho que expone en el escrito de demanda y que se tendrán presentes al momento de resolver. Que, la demanda es admitida mediante resolución número uno de fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho en la vía del Proceso Especial Contencioso Administrativo, confiriéndose traslado por el término de ley; por lo que la M.

P. Hy. a través de su Procurador Público contesta la demanda mediante escrito de fojas setena y siguientes solicitando se declare improcedente la demanda, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que expone e invoca los que se tendrán, presentes al momento de resolver; que mediante resolución número catorce de fojas doscientos cincuenta y tres y siguientes se declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y Saneado es proceso: fijándose los puntos controvertidos, y admitiéndose los medios probatorios respectivos. Prescindiéndose de la realización de la audiencia de pruebas. Que, a fojas doscientos ochenta y dos y siguientes se ha recibido el dictamen del Representante del Ministerio Público, por lo que siendo el estado del proceso, corresponde expedir sentencia: **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes; y atendiendo a que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Asimismo por disposición expresa de los artículos 188 y 196 del Código Acotado, aplicable supletoriamente caso de autos, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y crear certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuren su pretensión así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente.- **SEGUNDO.-** Que, la finalidad del proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración

pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de administrados, conforme a lo previsto en el artículo uno de la Ley 27584, en concordancia con lo dispuesto en artículo 148 de la Constitución Política del Estado, que norma: las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa. **TERCERO:** Que, al actor fundamenta el petitorio de su demanda indicando que: Ingresó a laborar para la Municipalidad provincial de Huarney como Jefe de la Unidad de Ecología y Medio ambiente, posteriormente Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística a partir del Uno de agosto del año 2003, en virtud del Contrato a Plazo Fijo N° 203-2003-MPH-A.P.el referido contrato hace expresa mención que el cargo a desempeñar correspondía al de personal Administrativo de Confianza, sin considerar que dicha plaza no estaba predeterminada como de confianza, según los manuales normativos de gestión que norman la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huarney; que posteriormente en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Marco del empleo público ley N° 28175 que establece que el número de cargos de confianzanos será mayor al cinco por ciento de los servidores públicos existentes en cada entidad, la demandada procedió a determinar taxativamente los cargos de confianza, no considerando a la jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística, como cargo de confianza, que transcurrido, un año y once meses a partir del Uno de Agosto, del 2007 (inicio de la rebelión laboral con la demandada) hasta el 30 de Junio del 2005 de labores permanentes e ininterrumpidas; la demandada con fecha 01 de Julio del año 2005, en vía de regularizar su condición de servidor público, procedió a suscribir el Contrato a Razón Personal Administrativo en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística, obviando la denominación DE CONFIANZA, cargo que desempeñó igualmente de manera permanente e ininterrumpida hasta el 09 de Enero del 2007, fecha en que la demandada procedió a despedirlo incausadamente, habiéndose transcurrido a partir de la regularización de su condición de personal administrativo hasta la fecha en que ocurrió el despido UN AÑO SEIS MESES Y OCHO DÍAS, superando el término establecido por la Ley N° 24041; para gozar de protección legal frente al despido- incausado. **CUARTO.-** Que, con las documentales de fojas Dos a Dieciocho consistentes en los Contratos a Plazo Fijo celebrados entre el demandante

E. J. R. C. y el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarney, se tiene que el recurrente se ha venido desempeñando en la M. P. H. en el cargo de Jefe de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, para posteriormente variarse esta denominación por el de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística; habiendo laborado en este cargo tres años, un mes y ocho días; como tal se ampara el Artículo 1 de la Ley N° 24041 -que establece Los Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no por las causales previstas en el capítulo V del Decreto legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de misma ley”. No obstante no es menos cierto que esta misma ley en su artículo 2° ha establecido “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1. trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas administrativas siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración

**4.-Funciones políticas o de confianza. - QUINTO.-** Que, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, es *Empleado de confianza*.- **El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...), por lo que la ubicación del actor es la de un Empleado de Confianza**, pues como se puede colegir de este mismo articulado, tenemos que el actor no reúne los requisitos de la escala de servidores públicos que se glosan en el inciso 3° del modo siguiente: ***Servidor público.- Se clasifica en: a) Directivo superior.***- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior

puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley. **b) Ejecutivo**.- El que desarrolla funciones administrativas, entendiéndose por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de la actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional. **c) Especialista**.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional. **d) De apoyo**.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman grupo ocupacional.- **SEXTO**.- Que, estando al considerando precedente se concluye el actor ha tenido durante su relación laboral la calidad de personal de Confianza , y como tal no está comprendido en los beneficios de la ley 24041; da tal forma que siendo esto así no resulta amparable la presente demanda, *a/* encontrarse de acuerdo a Ley la resolución de alcaldía N° 017-2007 de fecha Dos de Enero del año 2007; en consecuencia si resulta infundada la pretensión principal, devienen también en infundadas todas las pretensiones accesorias.- Por estas consideraciones; y de conformidad con lo normado por el Artículo Ciento treinta ocho de la Constitución Política del Estado; y artículo 12 de *la* Ley Orgánica del Poder Judicial , El Señor Juez del juzgado Mixto de la provincia de Huarmey, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLA**: Declarando **INFUNDADA en todos sus extremos (esto es Pretensión Principal y Accesorias) la demanda ContenciosoAdministrativa incoada por E. J. R. C. contra la M. P. Hy.**; en consecuencia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución Archívense los de la materia en el modo y forma de la ley.- **NOTIFÍQUESE**.-

**1° SALA CIVIL - Sede Periférica I**

**EXPEDIENTE : 08395-2010-0-2501-SP-CI-01**

**MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**RELATOR : PEREZ LLORCA LAURA PATRICIA**

**DEMANDADO : M. P. Hy.**

**DEMANDANTE : R. C. E. J.**

**SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTISEIS**

En Chimbote a los cinco días del mes de Abril del año dos mil once, la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, concordandolos votos de los Señores Jueces Superiores, doctores Niczon EspinozaLugo, Bernabé Zúñiga Rodríguez y Miguel Armando Sánchez Cruzado, ha emitido la siguiente resolución:

**ASUNTO:**

viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diecinueve de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, obrante a fojas trescientos ocho a trescientos doce, que declara infundada todos sus extremos la demandada contencioso administrativa incoada por E. J. R. C. contra la M. P. H.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

**El demandante, E. J. R. C., al fundamentar su recurso impugnatorio contra la sentencia alega que: a)** En autos ha acreditado fehacientemente que el cargo ostentado no era de confianza, conforme se desprende de los propios instrumentos normativos de gestión (véase el CAP vigente al momento del despido), que obra en el anexo 3.D del escrito de fecha dieciocho de septiembre; **b)** El A-quot no ha tenido en cuenta lo dispuesto en



el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en cuyo artículo 11 establece los criterios para la elaboración del CAP, entre ellos, el consignar los cargos de confianza de conformidad con las disposiciones legales vigentes; por lo que la demanda estaba en la obligación de modificar su CAP y cumplir con la consignación respectiva de CARGO DE CONFIANZA, no habiendo sucedido hasta la fecha del despido; de lo concluye que el cargo que ostentaba no era de confianza.

### **FUNDAMENTOS DE LA SALA**

**PRIMERO:** La Acción Contenciosa Administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como prescribe el artículo 1° de la Ley N° 27854, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Del escrito postulatorio de demanda, obrante a fojas treinta y seis a cuarenta y seis interpuesto con fecha 28 de marzo de 2007, es pretensión del demandante se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 017-2007 de fecha dos de enero del dos mil siete emitida por la Municipalidad demandada, y del Memorando N° 021-2007-MPH-A.P de fecha siete de enero del dos mil siete emanada de la resolución impugnada; en consecuencia se ordene su reposición en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística - UGAPT u otro similar, respetando el nivel adquirido; asimismo el pago de las remuneraciones y demás beneficios sociales dejados de percibir, producto del despido arbitrario, a partir del uno de enero del dos mil siete hasta la fecha de su reposición, y se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 121-2007- GPH-A de fecha doce de febrero del dos mil siete.

**TERCERO:** Que, de la revisión de los medios de prueba se observa que de fojas dos a trece obran los contratos a plazo fijo, virtud a los cuales se

advierte que el demandante inicialmente fue contratado a partir del uno de agosto del dos mil tres para que labore como **Personal Administrativo de Confianza** en el cargo de **Jefe de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente**, Cargo que desempeñó bajo dicha denominación y grado hasta el treinta de noviembre del dos mil cuatro, y a partir del uno de diciembre de dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil cinco cambió a la denominación de **Personal Administrativo de Confianza Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística**; apreciándose que ha acumulado el período de un año y once meses ocupando un cargo con calificación como cargo de confianza.

**CUARTO:** Que, asimismo de folios 14 obra el Contrato a plazo fijo N° 101-2005-GPH-AP en el cual se observa que el demandante fue contratado, sin solución de continuidad, a partir del 01 de julio del 2005 al 30 de setiembre del mismo año, a fin de que se desempeñe como personal administrativo en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística, siendo renovado mediante Contrato a plazo fijo N 179-2005-GPH a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2005; posteriormente a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2006, en mérito al Contrato N° 004-2006-GPH; luego del 01 de abril al 31 de julio del 2006 conforme es de verse de folios 17 y, finalmente, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2006 en mérito al Contrato a plazo fijo N° 163-2006-GPH, evidenciándose en los mismos que el cargo desempeñado por el actor ya no se catalogó como de confianza, en cuya condición laboro por espacio de un año con seis meses ininterrumpidos.

**QUINTO:** Que, a folios 289-290 obra el Decreto de Alcaldía N 04-2005-GPH su fecha 31 de marzo del 2005 mediante el cual se establecen los cargos de confianza de la Municipalidad demandada, entre los cuales no se encuentra comprendido el de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística ejercido por el accionante, teniendo la condición de confianza únicamente los siguientes: Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas e

Imagen Institucional, Jefe de la Unidad de Rentas, Jefe de la Unidad de planificación y Presupuesto, Jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano y el Jefe de la División de Desarrollo Social y Participación vecinal; esto es, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 4° inciso 2) de la Ley Marco del Empleo Público, N° 28175: "Empleado de Confianza es que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad".

**SEXTO:** Así pues, estando a lo expuesto precedentemente es de enfatizar que demandante laboró más de un año de forma ininterrumpida, en la modalidad de contrato a plazo fijo en un cargo sin calificación de cargo confianza; por lo que de conformidad con lo prescrito en la Ley 24041 corresponde amparar la presente demanda en cuanto a la reincorporación laboral del actor, disponiendo que la demandada proceda a reincorporarlo en el cargo que venía ejerciendo o en otro de similar jerarquía.

**SETIMO:** Que, es preciso dejar sentado que la actuación que dio lugar al cese laboral del actor no se sustenta en un acto administrativo expreso, pues ninguna de las partes involucradas adjunta al proceso resolución alguna en la que se haya ordenado expresamente su desvinculación laboral; lo propio fluye del Acta de constatación en prevención del delito de abuso de autoridad su fecha 09 de enero de 2007 con intervención de la Fiscal provincial Mixta de Huarmey, en cuya diligencia los representantes de la Municipalidad demandada dejaron sentado que el actor desempeñaba funciones confianza, habiéndose designado a otro servidor en dicho cargo, por lo que no tiene derecho seguir contratado; en consecuencia constituye una decisión emanada de la autoridad municipal no expresada en un acto administrativo propiamente dicho; que, el Artículo 4 inciso 3) de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, sobre actuaciones impugnables alude: "Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los

requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas./ Son impugnables en este proceso: La actuación material que no se sustenta en acto administrativo".

**OCTAVO:** Que, es de acotar el demandante, asimismo, pretende que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 017-2007 de fecha dos de enero del dos mil siete, virtud a la cual se aprueba el Contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre el Gobierno Provincial de Huarmey y el Ing. G. B. B., como encargado de la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística, y la nulidad del Memorando N° 021-2007-MPH-A. P de fecha siete de enero del dos mil siete por el que se comunica al actor que deberá hacer entrega del cargo al Ing. B. B.; asimismo, persigue que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 121-2007-GPH-A de fecha doce de febrero del dos mil siete, que declara improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 017-2007; al respecto, es menester dejar sentado que la contratación y asignación de cargos responde a una facultad exclusiva que compete al titular de la Municipalidad, contemplada en Artículo 20 Inciso 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972: "Son atribuciones del Alcalde: Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera"; en dicho orden de ideas, la resolución administrativa que dispone encargar la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística al Ing. G.

B. B. se encuentra ajustada a la Ley; lo propio respecto de la Resolución de Alcaldía N° 121-2007-GPH-A.

**NOVENO:** De otra parte, el demandante solicita se le efectúe el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir y demás beneficios sociales, ante lo cual es pertinente indicar que el artículo 5 de la Ley del Proceso contencioso Administrativo, texto originario, señala cuales son. las pretensiones materia de ser dilucidadas a través del presente proceso, no encontrándose inmersas el pago de remuneraciones dejadas de percibir; máxime si es de

indicar que no sería racional disponer el pago de remuneraciones cuando el demandante no ha prestado servicios efectivos para su empleadora; pero aún a fin de que pueda hacer valer su derecho de acorde a ley y en la vía correspondiente, respecto a este extremo de la demanda debe ser declarada improcedente.

Por las consideraciones expuestas **RESOLVIERON: REVOCAR** la sentencia de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil ocho que declara infundada en todos sus extremos la demanda, y, **REFORMANDOLA** se declare **FUNDADA EN PARTE** la demanda, contra la actuación material del despido; en Consecuencia, **SE ORDENA** que la demandada proceda a reincorporar al demandante en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar jerarquía; e **IMPROCEDENTE** respecto al pago de remuneraciones dejadas de percibir y beneficios sociales. Notifíquese.-

**S.S.**

**ESPINOZA LUGO, N.**

**ZUÑIGA RODRÍGUEZ, B.**

**SÁNCHEZ CRUZADO, M.**

**LA SECRETARIA DE SALA CERTIFICA QUE EL VOTO DEL JUEZ SUPERIOR DOCTOR SAMUEL SÁNCHEZ MELGAREJO, ES COMO SIGUE:**

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diecinueve de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, obrante a fojas trescientos ocho a trescientos doce, que declara infundada en sus extremos la demandada contencioso administrativa incoada por E.J. R. C. contra la M. P. Hy.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

**El demandante, E. J. R. C., al fundamentar su recurso impugnatorio contra la sentencia alega que: a)** En autos ha acreditado fehacientemente que el cargo ostentado no era de confianza, conforme se desprende de los

propios instrumentos normativos de gestión (véase el CAP vigente al momento del despido), que obra en el anexo 3.D del escrito de fecha dieciocho de septiembre; **b)** El A-quo no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en cuyo artículo 11 establece los criterios para la elaboración del CAP, entre ellos, el consignar los cargos de confianza de conformidad con las disposiciones legales vigentes; por lo que la demanda estaba en la obligación de modificar su CAP y cumplir con la consignación respectiva de CARGO DE CONFIANZA, no habiendo sucedido hasta la fecha del despido; de lo concluye que el cargo que ostentaba no era de confianza.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.**- La Acción Contenciosa Administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como prescribe el artículo 1° de la Ley N° 27854, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO.**- Del escrito postulatorio de demanda, obrante a fojas treinta y seis a cuarenta y seis, es pretensión del demandante se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 017-2007 de fecha dos de enero del dos mil siete, emitida por la Municipalidad demandada, y del memorando N 021-2007-MPH-A.P de fecha siete de enero del dos mil siete emanada de la resolución impugnada, a fin de que se ordene su reposición en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística - UGAPT, y el pago de las remuneraciones y demás beneficios sociales dejados de percibir, producto del despido arbitrario, a partir del primero de enero del dos mil siete hasta la fecha de su reposición y se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 121-2007-GPH-A de fecha doce de febrero del dos mil siete.

**TERCERO.**- En efecto, de los contratos obrantes a fojas dos a trece, se advierte que el demandante fue contratado a partir del primero de agosto del dos mil tres para que labore como **Personal Administrativo de confianza**, en el cargo de **Jefe de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, cargo que** desempeñó bajo dicha denominación y grado hasta el treinta de

noviembre del dos mil cuatro, ya que a partir del primero de diciembre de ese año el cargo cambió de denominación, pasando a **Jefe de la Unidad de Ambiental y Promoción Turística**; siendo así, el actor se desempeñó como funcionario de confianza por un periodo de tiempo de un año con once meses, en aplicación del artículo segundo de la Ley N° 24041, que establece que "No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley servidores públicos contratados para desempeñar: ... **(4) Funciones o de confianza.**"

CUARTO. - De otro lado, conforme a los contratos de fojas catorce a dieciocho, el actor se desempeñó como **Personal Administrativo** en el cargo de **Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Promoción Turística**, desde el primero de julio del dos mil cinco al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, con un tiempo de labores ininterrumpidas de un año con seis meses, cargo que no fue consignado como de confianza en los referidos contratos y que, según el demandante, esta situación daría lugar a su protección en el empleo, de acuerdo a los alcances del artículo único de Ley N° 24041 que establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al Procedimiento establecido en él sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley"; empero, del examen de los actuados concluye que, si bien es cierto que en los referidos contratos de fojas catorce a dieciocho, no se consignó la denominación **Personal Administrativo de Confianza**, no es menos cierto que la labor desempeñada por el actor en el puesto designado desde el inicio de su relación laboral fue la misma y que si bien, se cambió la denominación del cargo ocupado, esta situación en nada enerva la categoría de dicho puesto, pues conforme, se aprecia de los contratos primigenios suscritos entre las partes intervinientes y obrantes a fojas dos a trece, el puesto que ocupó éste fue siempre un cargo de confianza; por lo que no resulta aplicable la protección prescrita en el artículo primero de la Ley N° 24041, normatividad en la cual pretende ampararse para buscar su reposición.

**QUINTO.**- A mayor abundamiento, la conclusión arribada por este Tribunal Superior en el considerando precedente, al considerar que el demandante ocupó un cargo de confianza, y por lo cual no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo primero de la Ley N° 24041, cobra mayor respaldo en la Resolución de Alcaldía N° 017-2007 de fecha dos de enero del dos mil siete, obrante a fojas veintiuno, por la cuál a la persona que reemplazó al demandante en el cargo de **Jefe de la Unidad de Gestión y Promoción Turística del Gobierno Provincial de Huarney**, al consignarse en dicha resolución lo siguiente: "El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa concordante con el Art. 20 inc. 17 atribuciones del Alcalde; "Designar y cesar al Gerente Municipal y, **a propuesta de este además funcionarios de confianza**", de lo que se infiere que el cargo desempeñado por el demandante es considerado como de confianza, al ser el Alcalde quien dispone la designación y el cese de las personas que ocuparon dicha jefatura, no resultando amparable la demanda incoada.

Por las consideraciones expuestas:

**RESOLUCIÓN:**

**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número diecinueve de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, obrante a fojas trecientos ocho a trescientos doce, que declara **INFUNDADA** en todos sus extremos la demandada contencioso administrativa incoada por E. J. R. C. contra la M. P. Hy., y los devolvieron al juzgado de origen. **Juez Superior Ponente, Samuel Sánchez Melgarejo.**

s.s.

**SÁNCHEZ MELGAREJO, S.**

**LA SECRETARIA DE LA SALA CERTIFICA QUE EL VOTO DIRIMENTE DEL JUEZ SUPERIOR DOCTOR NICZÓN ESPINOZA LUGO, ES COMO SIGUE:**

Me adhiero a los votos de los Señores Jueces Superiores, doctores Bernabé Zuñiga Rodríguez y Miguel Armando Sánchez Cruzado, por estar de acuerdo con sus fundamentos.



**S. S.**

**ESPINOZA LUGO, N.**

# CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA SOBRE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REPOSICIÓN LABORAL. EXPEDIENTE N° 2007- 053 JM-HY DEL DISTRITO JUD

## ORIGINALITY REPORT

9%

SIMILARITY INDEX

9%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

1

[repositorio.uladech.edu.pe](https://repositorio.uladech.edu.pe)

Internet Source

9%

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography Off